

DOF: 01/04/2026

ACUERDO por el que la Comisión Nacional de Energía autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del suministro básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de suministradora de servicios básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comisión Federal de Electricidad.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBE APLICAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN SU CARÁCTER DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Comisión Federal de Electricidad, Empresa Pública del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones VII y X, y 52, fracción V del Estatuto Orgánico, y en cumplimiento a lo instruido en Acuerdo Octavo del Acuerdo número CT/11.SE/8-2025 del 29 de diciembre de 2025 y su alcance, el oficio número F00.02.ST/410/2026 del 23 de enero de 2026, emitidos por la Comisión Nacional de Energía que ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de dicho Acuerdo, se tiene a bien reproducir el referido **ACUERDO CT/11.SE/8-2025**, el cual contiene el "ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBE APLICAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN SU CARÁCTER DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026."

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.- Encargado de la Coordinación de Mercado Eléctrico Mayorista, Lic. **Ricardo Hernández Silguero**.- Rúbrica.

ACUERDO CT/11.SE/8-2025

JUAN CARLOS SOLÍS ÁVILA, Director General de la Comisión Nacional de Energía, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, 28, párrafo noveno y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX, y 33, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 2, 3, 13, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 y 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2, párrafo primero, 3, 5, 7, fracciones I, II, III, VI y XXII, 8, fracciones I, VI, VII y IX, 12, 16, fracciones VI, VII, X, XIX, XXIII y XXV, 17, fracciones I, II, III, VIII y XIV, 28 de la Ley Comisión Nacional de Energía; 1, 2, párrafo tercero, 3, fracciones XI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXV, XXXVIII, XLIX, LIV, LVII, LX, LXI y LXV, 4, párrafos primero y segundo, fracciones II y VI, 6, fracciones I, II y IX, 7, 11, fracciones IV, XXIX, y XLIX, 61, párrafo tercero, 63, párrafo primero, 68, 79, 80, 115, 158, párrafo segundo, 159, párrafo primero, 160, fracciones I y VI, 161, 165, 177, párrafo primero de la Ley del Sector Eléctrico; 2, inciso F, fracción III, 71, 77 y 78 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2, 4, 7, 9, 10, 12, fracciones IX y XI, 13 y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; 1, 2 fracciones XXIX, 118, párrafos primero, cuarto y séptimo, 119, párrafos primero y cuarto, 120 párrafo primero, 122, 124, 164 y 171 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico; 7, fracción III, del Acuerdo CT/11.SE/2-2025, por el que se aprobaron las Reglas de Operación del Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía; así como el Acuerdo número CT/11.SE/8-2025 expedido por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Energía, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia deben implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que, el artículo 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, cuenta con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética.

Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 17, 26, fracción IX y 33 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía (LCNE); 2, inciso F, fracción III y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 2, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía, la Comisión Nacional de Energía (Comisión) es un órgano administrativo desconcentrado, de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía (Secretaría), que cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión; y tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades del sector energético de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de planeación vinculante en el ámbito de su competencia.

Que, de conformidad con los artículos 3, de la LCNE; 1, fracción V, 6, fracción II, de la Ley del Sector Eléctrico (LSE) y, 118, párrafo primero, y 119, párrafo cuarto, del Reglamento de la LSE (RLSE), la Comisión en el ejercicio de sus funciones contribuye a: garantizar la soberanía, seguridad, autosuficiencia y Justicia Energética de la Nación acorde con la política energética que establezca la Secretaría; promover que las actividades del sector eléctrico y el reconocimiento de las tarifas eléctricas se realicen bajo criterios de Sostenibilidad y Justicia Energética y; procurar que se provea al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de la electricidad al menor precio posible, evitando Lucro en el Suministro Básico y en la determinación de sus tarifas finales.

Que, los artículos 7, fracciones I, III y VI, 8, fracciones I, VI, VII y IX, de la LCNE; y 11, fracción IV, 159, párrafo primero y 177, párrafo primero de la LSE establecen que, la Comisión tiene atribuciones y facultades para emitir resoluciones, acuerdos, criterios de interpretación, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como vigilar y supervisar su cumplimiento; solicitar a los Sujetos Regulados la información y documentación necesaria que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones; previa opinión favorable de la Secretaría, emitir y aplicar las metodologías para determinar las Tarifas Reguladas, realizar el seguimiento de costos, regular y determinar el cálculo y ajuste, entre otras, de las tarifas de finales del Suministro Básico; así como promover el desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades de generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica y la comercialización de electricidad.

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero, 3, fracción LVII, 4, párrafo primero, 61, párrafo tercero, y 63, párrafo primero de la LSE, el Suministro Básico es una actividad estratégica para el desarrollo nacional que debe contribuir con proveer al pueblo de los Estados Unidos Mexicanos de electricidad al menor precio posible, definida como el Suministro Eléctrico sujeto a regulación tarifaria que se contrate y que no sea Usuario Calificado; asimismo, dicha actividad es de utilidad pública, sujeta a obligaciones de servicio público y universal en términos de la LSE, siendo que, tal suministro sólo puede proveerlo la Empresa Pública del Estado y debe ofrecerse a todas las personas que lo soliciten, siempre que ello sea técnicamente factible y cumpla con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Que, de acuerdo con el artículo 3, fracciones XXXVIII y LX, de la LSE, el Suministro Eléctrico debe satisfacer la demanda y el consumo de energía eléctrica de las Usuarías Finales, mediante, entre otros, la adquisición de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica para satisfacer dicha demanda y consumo. Los Productos Asociados corresponden a aquellos vinculados a la operación y desarrollo del sector eléctrico necesarios para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y Sostenibilidad del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que se encuentran: potencia, Servicios Conexos, servicios de transmisión y distribución y Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, así como los otros productos y derechos de cobro que definan la Ley de Planeación y Transición Energética, y las Reglas del Mercado.

Que, los artículos 3, fracción LXI y 158, párrafo segundo de la LSE, establecen que la Comisión debe incluir en los Ingresos Recuperables del Suministro Básico (IR) los costos que resulten de las Tarifas Reguladas, siendo estas definidas como las contraprestaciones establecidas por la Comisión para los servicios de transmisión, distribución, operación de la Suministradora de Servicios Básicos, los costos del servicio de operación, investigación, actualización y desarrollo del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y de los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para suministrar dicho servicio, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica, siempre que dichos costos reflejen Prácticas Prudentes.

Que, el artículo 160, fracción I, de la LSE, prevé que la determinación y aplicación de las metodologías de las Tarifas Reguladas y tarifas finales del Suministro Básico, tienen como objetivos, entre otros: (i) promover el desarrollo eficiente del sector eléctrico, (ii) garantizar la Continuidad de los servicios, (iii) evitar la discriminación indebida, (iv) promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución cuando sea técnicamente factible y (v) proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de las Usuarías Finales.

Que, el artículo 165 de la LSE y 118, párrafo cuarto, del RLSE, señalan que la Comisión está facultada para investigar los costos de la energía eléctrica y de los Productos Asociados adquiridos por la Suministradora de Servicios Básicos, incluyendo los que se adquieran por medio de los Contratos de Cobertura Eléctrica y debe garantizar que no se recuperen mediante los IR, los costos que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes en las decisiones de inversión y operación, así como establecer para las Tarifas Reguladas y tarifas finales del Suministro Básico regulación bajo principios que permitan la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como un régimen de competencia, que reflejen eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas.

Que, en el artículo 2, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los objetivos de la política en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, entre los que se encuentran, establecer las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, así como establecer las obligaciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley. De igual forma, el artículo 6 de la referida Ley, establece que los sujetos obligados deben regir su actuar en apego, entre otros, a los principios de confianza ciudadana, certeza jurídica, simplificación, proporcionalidad, armonización regulatoria, interoperabilidad de sistemas institucionales, equivalencia funcional, mayor beneficio, utilidad social y accesibilidad; para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

Que los artículos 120, párrafo primero, y 122 del RLSE establecen que, la Comisión debe publicar en su página electrónica la información relevante del proceso de determinación de las Tarifas Eléctricas, precios y contraprestaciones convencionales y descuentos otorgados, siendo que, la información debe incluir las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas, costos y precios; así como expedir, mediante actos administrativos, los formatos y especificaciones para la presentación de la información que permita la determinación de las Tarifas Eléctricas, precios, contraprestaciones y costos.

Que el 13 de diciembre de 2024, el Órgano de Gobierno de la extinta Comisión Reguladora de Energía emitió el Acuerdo número A/158/2024 por el que se autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales que aplicará de manera individual a CFE Suministrador de Servicios Básicos y determina la Tarifa Regulada para los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que, a través de los oficios número F00.06.UE/3681/2025, F00.06.UE/3682/2025, F00.06.UE/3684/2025, y F00.06.UE/3685/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, la Comisión determinó las Tarifas Reguladas para el servicio de operación del CENACE, el servicio de operación de la CFE en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, y el Servicio Público de Distribución, respectivamente, todas ellas aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que, mediante el oficio número F00.06.UE/3643/2025 del 12 de diciembre de 2025, la Comisión solicitó a la Secretaría opinión respecto al proyecto de cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico; y, mediante el diverso número 315.038/2025 del 12 de diciembre de 2025, la Secretaría emitió opinión favorable respecto de este.

Que, mediante la Sesión Extraordinaria de 29 de diciembre de 2025, el Comité Técnico de la Comisión aprobó el Acuerdo número CT/11.SE/8-2025, por el que se autoriza la expedición del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, en el ejercicio de las facultades que el marco jurídico vigente atribuye a la Comisión, se consideró la mejor información disponible que comprende criterios, referencias, insumos, variables y demás elementos relacionados con la determinación de las tarifas y, atendiendo a los principios tarifarios de eficiencia, suficiencia, razonabilidad y estabilidad, se considera necesario autorizar el cálculo y ajuste de las tarifas finales que debe aplicar de manera individual a la CFE en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, lo anterior, con el fin de brindar transparencia y certidumbre al mercado, proteger los intereses de las Usuarías Finales, determinar tarifas finales del Suministro Básico que promuevan la Justicia Energética y eviten el lucro, y promover el desarrollo eficiente de la industria, por lo que, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA AUTORIZA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBE APLICAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN SU CARÁCTER DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

PRIMERO. Se autoriza el cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico que debe aplicar de manera individual a la Comisión Federal de Electricidad en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El presente Acuerdo debe ser aplicado por la Comisión Nacional de Energía para determinar las tarifas finales que le aplican a la Comisión Federal de Electricidad en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. La Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, debe aplicar en sus procesos de facturación los cargos de capacidad y las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en los términos establecidos en el cálculo y ajuste del presente Acuerdo.

CUARTO. La Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de Suministradora de Servicios Básicos, debe entregar a la Comisión Nacional de Energía, la información requerida para aplicar el mecanismo de revisión, actualización y reconocimiento de los costos de generación de sus Centrales Eléctricas y Productores Independientes de Energía para el Suministro Básico, del Mercado Eléctrico Mayorista, de las Subastas de Largo Plazo y de los Pequeños Sistemas Eléctricos, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del cálculo y ajuste de las tarifas finales del Suministro Básico referido en el acuerdo Primero del presente instrumento, a más tardar los días 20 (veinte) de cada mes. Cuando el día 20 sea inhábil, la información en comento se debe entregar a más tardar el día hábil siguiente. En caso de que la Comisión Federal de Electricidad no entregue la información de mérito en tiempo o no cumpla con las características requeridas, la Comisión Nacional de Energía debe realizar el cálculo y ajuste de las tarifas finales con la mejor información disponible.

QUINTO. El Titular de la Unidad de Electricidad debe determinar mensualmente las tarifas finales del Suministro Básico conforme al cálculo y ajuste establecido en el presente Acuerdo y notificar el valor de estas a la Comisión Federal de Electricidad, dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores al mes de su aplicación.

SEXTO. La Comisión Nacional de Energía, mensualmente, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la notificación referida en el acuerdo inmediato anterior, debe publicar, en su página electrónica, la memoria de cálculo utilizada para determinar las tarifas finales del Suministro Básico.

SÉPTIMO. La Comisión Federal de Electricidad debe publicar mensualmente a través de su página electrónica, las tarifas finales del Suministro Básico en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles posteriores a la notificación a la que se refiere el acuerdo Quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO. La Comisión Federal de Electricidad debe publicar en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo con el objetivo de cumplir con el criterio de máxima publicidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores al 01 de enero de 2026. La aplicación del presente Acuerdo no está sujeta a la realización de dicha publicación. La Comisión Federal de Electricidad debe informar mediante escrito a la Comisión Nacional de Energía, el cumplimiento de dicha instrucción dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad a través de los medios oficiales previstos en el marco normativo vigente. Además, hágase de su conocimiento que, el presente acto administrativo puede impugnarse a través de los medios previstos en las disposiciones legales aplicables de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Comisión Nacional de Energía. En vía jurisdiccional puede ser el juicio de amparo indirecto o el juicio contencioso administrativo, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o el previsto en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Asimismo, el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía, ubicadas en Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMO. Queda sin efectos el Acuerdo número A/158/2024 del 13 de diciembre de 2024, así como las demás disposiciones que se opongan a lo determinado en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número CT/11.SE/8-2025 en el Registro Público al que se refieren los artículos 7, fracción XXI de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, y 27, primer párrafo, fracciones XI y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía.

CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO QUE DEBE APLICAR DE MANERA INDIVIDUAL A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN SU CARÁCTER DE SUMINISTRADORA DE SERVICIOS BÁSICOS, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

A. ELEMENTOS PARA EL CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

Los componentes de las tarifas finales del Suministro Básico son las Tarifas Reguladas, el cargo de Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (SCnMEM), así como los cargos de generación (energía y capacidad) que resultan de los costos de la energía eléctrica y los Productos Asociados adquiridos para atender la demanda de las usuarias del Suministro Básico.

Los cargos de generación que forman parte de las tarifas finales del Suministro Básico se deben determinar mensualmente con base en los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos para el Suministro Básico del 2026, los cuales se integran por: (i) los costos de Generación de las Centrales Eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y los costos de las Productoras Independientes de Energía (PIE) (ii) los costos de Contratos de Cobertura Eléctrica mediante Subastas de Largo Plazo (SLP), (iii) los costos de la energía, Potencia, y otros Productos Asociados adquiridos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y (iv) los costos de generación de los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE).

La Comisión Nacional de Energía (Comisión) realizó un ejercicio de estimación de los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados para el Suministro Básico del 2026, conforme al cálculo y ajuste establecido en el presente Acuerdo, con la finalidad de que con base en dicha estimación se realice la actualización mensual de los cargos de generación que permitan un equilibrio entre los objetivos de eficiencia y la adecuada recuperación de costos del servicio de Suministro Básico, siempre que éstos reflejen Prácticas Prudentes. En la estimación se consideró, principalmente, lo siguiente:

- Costos de las centrales de CFE y PIE estimados con base en las variables, factores de ajuste, mecanismo de pago y valores de las Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas.
- Costos de los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados a través de las SLP, estimados con base en la información disponible de los proyectos adjudicados en las SLP realizadas en los años 2015, 2016 y 2017.
- Costos de energía, Potencia y otros Productos Asociados en el MEM, estimados con base en los Precios Implícitos esperados para 2026 y el comportamiento esperado del costo de la Potencia para el Suministro Básico.
- Costos de generación de los PSE, estimados a partir de la información de costos disponible de enero de 2018 a octubre de 2025.

En función del comportamiento de los costos de generación de energía eléctrica y Productos Asociados que se presente durante el 2026, las tarifas finales del Suministro Básico que determine la Comisión deben actualizarse mediante un esquema de precios relativos constantes, el cual consiste en ajustar mensualmente los cargos de generación conforme a los costos de generación reportados por la CFE, manteniendo la diferencia relativa entre los cargos de generación aplicados en el mes inmediato anterior. Asimismo, y a efecto de que las tarifas finales del Suministro Básico permitan la recuperación de los costos de generación en los que se incurre para la prestación del Suministro Básico, la Comisión estima necesario incorporar los mecanismos de revisión, actualización y reconocimiento de los costos de las centrales de CFE y PIE, del MEM, de las SLP y de los PSE, con el objetivo de reconocer los costos excedentes o faltantes, y ajustar los cargos de generación, a partir de la evidencia documental que la CFE entregue mensualmente a esta Comisión bajo los términos establecidos en el presente Acuerdo.

El saldo del diferencial de los costos de generación reconocidos por la Comisión y reportados por la CFE, correspondiente al periodo de enero de 2021 a octubre de 2025, es de \$34,428,541,687.45 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho millones, quinientos cuarenta y un mil, seiscientos ochenta y siete pesos 45/100 Moneda Nacional), dicho diferencial deriva de costos por acreditar por la adquisición de energía eléctrica y Potencia para el Suministro Básico.

El saldo del diferencial de los costos de generación señalados en el párrafo anterior del presente Acuerdo, así como los diferenciales que se generen en 2026, se pueden repartir hasta en 24 (veinticuatro) meses para su reconocimiento en la determinación de las tarifas finales, a fin de mantener la estabilidad tarifaria, reconocer los costos del Suministro Básico, brindar certidumbre, proteger los intereses de las Usuarias Finales y promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica. Si al cierre del 2026 existiera algún diferencial en los costos de generación, éste puede ser considerado en la determinación de las tarifas finales por la Comisión para el 2027.

B. CÁLCULO Y AJUSTE DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

CONTENIDO

1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

- 1.1. Componentes.
- 1.2. Categorías Tarifarias.
- 1.3. Divisiones tarifarias
- 1.4. Cargos de las TFSB

2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

- 2.1. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica
- 2.2. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica
- 2.3. Tarifas Reguladas para el servicio de operación de la Suministradora de Servicios Básicos

- 2.4. Tarifa Regulada para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía
- 2.5. Cargo por Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista
- 2.6. Cargo de Generación
 - 2.6.1. Cargo de Energía
 - 2.6.2. Cargo de Capacidad
- 2.7. Otras consideraciones

3. PARÁMETROS Y VARIABLES

- 3.1. Parámetros
- 3.2. Variables
- 3.3. Costos de generación estimados para el 2026
- 3.4. Cargos de generación

4. MECANISMO DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS DE GENERACIÓN

- 4.1. Reconocimiento de los costos de las Centrales Eléctricas de la CFE
- 4.2. Reconocimiento de los costos del MEM
- 4.3. Reconocimiento de los costos de las SLP
- 4.4. Reconocimiento de otros costos
- 4.5. Información requerida, calendario de revisión y reconocimiento de los costos de generación

5. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

- 5.1. Cobro por Capacidad
- 5.2. Cobro por Distribución
- 5.3. Cargos Tarifarios
- 5.4. Tensión de suministro
- 5.5. Factor de Potencia
- 5.6. Contratación y facturación de los servicios por temporadas
- 5.7. Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts
- 5.8. Controversias
- 5.9. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias
- 5.10. Correspondencias tarifarias
- 5.11. Características de las categorías tarifarias

1. ESTRUCTURA DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

1.1. Componentes.

Las Tarifas Finales del Suministro Básico (TFSB) se componen de la siguiente manera(1):

$$TFSB_{i,j,m} = T_j + D_{i,j} + Cen + OSSB_{i,j} + SCnMEM + G_{i,j,m}$$

$$G_{i,j,m} = E_{i,j,m} + C_{i,j,m}$$

Donde:

$TFSB_{i,j,m}$	Tarifa Final del Suministro Básico de la división i , categoría tarifaria J , para el mes m .
T_j	Tarifa Regulada para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica correspondiente a la categoría tarifaria J .
$D_{i,j}$	Tarifa Regulada para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica correspondiente a la división i , categoría tarifaria J .
Cen	Tarifa Regulada para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).
$OSSB_{i,j}$	Tarifa Regulada para el servicio de operación de la Suministradora de Servicios Básicos de la división i , categoría tarifaria J .

$SCnMEM$	Cargo por Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
$G_{i,j,m}$	Cargo de generación de la división i , categoría tarifaria j , del mes m .
$E_{i,j,m}$	Cargo de energía de la división i , categoría tarifaria j , del mes m .
$C_{i,j,m}$	Cargo de capacidad de la división i , categoría tarifaria j , en el mes m .
i	Cada una de las 17 divisiones tarifarias.
j	Cada una de las 12 categorías tarifarias.
m	Mes de aplicación de la TFSB.

1.2. Categorías Tarifarias.

Las usuarias se agrupan de acuerdo con sus características de consumo, nivel de demanda (pequeña y gran demanda), nivel de tensión al que se conectan (baja, media y alta) y tipo de medición con que cuentan (ordinaria y horaria). De esta forma se establecen las siguientes 12 (doce) categorías tarifarias que se muestran en la Tabla 1.

Tabla 1 Tabla 1. Categorías Tarifarias		
Categoría	Descripción	Categoría anterior*
DB1	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo hasta 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F
DB2	Doméstico en Baja Tensión, consumiendo más de 150 kWh-mes	1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, DAC
PDBT	Pequeña Demanda (hasta 25 kW-mes) en Baja Tensión	2, 6
GDBT	Gran Demanda (mayor a 25 kW-mes) en Baja Tensión	3, 6
APBT	Alumbrado Público en Baja Tensión	5, 5A
RABT	Riego Agrícola en Baja Tensión	9, 9CU, 9N
APMT	Alumbrado Público en Media Tensión	5, 5A
RAMT	Riego Agrícola en Media Tensión	9M, 9CU, 9N
GDMTO	Gran Demanda (menor a 100 kW-mes) en Media Tensión Ordinaria	OM, 6
GDMTH	Gran Demanda (igual o mayor a 100 kW-mes) en Media Tensión Horaria	HM, HMC, 6
DIST	Demanda Industrial en Subtransmisión	HS, HSL
DIT	Demanda Industrial en Transmisión	HT, HTL

*Categorías tarifarias del esquema anterior de Comisión Federal de Electricidad (CFE) que corresponden con cada una de las categorías tarifarias establecidas en el presente Acuerdo.

Fuente: Elaborado por la Comisión.

1.3. Divisiones tarifarias

Las TFSB se clasifican en 17 (diecisiete) divisiones tarifarias como se muestran en la Figura 1.

Figura 1. Divisiones tarifarias

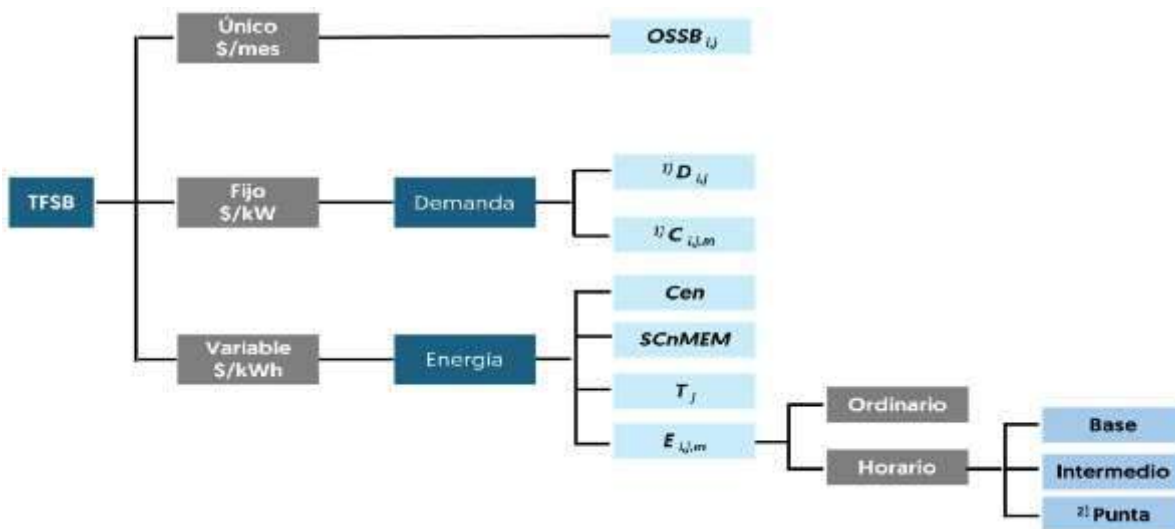


Fuente: Elaborado por la Comisión

1.4. Cargos de las TFSB

Cada categoría tarifaria se integra por cargos únicos (por usuaria), cargos fijos (por demanda) y cargos variables (por energía consumida), que reflejan la naturaleza del costo en cada componente de las TFSB y se adaptan a las características de consumo y medición de cada usuaria como se muestra en la Figura 2.

Figura 2. Cargos de las TFSB



^{1/} En función del tipo de medición de la usuaria. ^{2/} El cargo de semipunta se aplica únicamente en la división de Baja California. Fuente: Elaborado por la Comisión.

2. COMPONENTES DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

2.1. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica

Las T_j se aplican sobre la energía consumida (kWh), de acuerdo con el nivel de tensión al que se encuentren conectados las usuarias:

- Las categorías DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT, GDMTO, GDMTH y DIST pagan el cargo correspondiente al nivel de tensión menor a 220 kV.
- La categoría DIT paga el cargo correspondiente a tensiones mayores o iguales a 220 kV.

2.2. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

Las $D_{i,j}$ se aplican únicamente a usuarias conectadas en media y baja tensión sobre la energía consumida (kWh) o la demanda (kW) conforme a lo siguiente:

- Usuarias con tarifa aplicable por energía consumida: DB1, DB2, PDBT, APBT y RABT.

- b. Usuarías con tarifa aplicable por demanda: GDBT, APMT, RAMT, GDMTO y GDMTH. Los criterios de aplicación de las $D_{i,j}$ se señalan en el numeral 5.2. del presente Acuerdo.

En las categorías PDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT, GDMTO y GDMTH, se debe considerar lo siguiente:

- a. Para las categorías tarifarias PDBT, APBT y RABT se deben aplicar las tarifas señaladas en el Acuerdo número A/074/2015, el que lo sustituya o modifique, para la categoría PDBT.
- b. Para las categorías tarifarias APMT, RAMT, GDMTO y GDMTH se deben aplicar las tarifas señaladas en el Acuerdo número A/074/2015, el que lo sustituya o modifique, para la categoría GDMT.

2.3. Tarifas Reguladas para el servicio de operación de la Suministradora de Servicios Básicos

Las $OSSB_{i,j}$ son un importe único mensual expresado en pesos por mes, independiente del nivel de consumo o demanda de la usuaria.

2.4. Tarifa Regulada para el servicio de operación del Centro Nacional de Control de Energía

La Cen se aplica en todas las categorías y divisiones tarifarias sobre la energía consumida (kWh), y corresponde a la tarifa aplicable a las Entidades Responsables de Carga que determine la Comisión Nacional de Energía (Comisión).

2.5. Cargo por Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista

El $SCnMEM$ se aplica en todas las categorías y divisiones tarifarias sobre la energía consumida (kWh).

El cargo para SCnMEM en 2026 es de 0.0069 \$/kWh, que debe aplicar la Suministradora de Servicios Básicos hasta en tanto se expidan las disposiciones administrativas de carácter general que refiere el artículo 158, fracción V, de la Ley del Sector Eléctrico.

2.6. Cargo de Generación

El $G_{i,j,m}$ se compone de un cargo de energía ($E_{i,j,m}$) y un cargo de capacidad ($C_{i,j,m}$).

2.6.1. Cargo de Energía

El $E_{i,j,m}$ se aplica a todas las divisiones y categorías tarifarias y se establece como un cargo variable único para aquellas categorías con medición simple (ordinaria) y como cargos variables por periodo horario (base, intermedio, punta y semipunta) para las categorías con medición horaria.

- a. Categorías con cargo de energía ordinario: DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT y GDMTO.
- b. Categorías con cargo de energía horario: GDMTH, DIST y DIT.

2.6.2. Cargo de Capacidad

El $C_{i,j,m}$ se aplica con base en lo siguiente:

- a. Categorías con cargo aplicable sobre energía consumida (kWh): DB1, DB2, PDBT, APBT, RABT y APMT.
- b. Categorías con cargo aplicable sobre demanda (kW): GDBT, RAMT, GDMTO, GDMTH, DIST y DIT. Los criterios de aplicación del cargo de capacidad se señalan en el numeral 5.1. del presente Acuerdo.

2.7. Otras consideraciones

2.7.1. Las Tarifas Reguladas para los servicios de distribución y operación de la Suministradora de Servicios Básicos aplicables para la división tarifaria de Baja California Sur son las correspondientes a la división tarifaria de Baja California.

2.7.2. En materia de Tarifas Reguladas, se aplican las que expida la Comisión para el periodo tarifario vigente.

3. PARÁMETROS Y VARIABLES

3.1. Parámetros

3.1.1. Los **parámetros** son insumos para el cálculo y ajuste de los cargos de generación que no cambian con la misma periodicidad con la que se determinan dichos cargos (mensualmente); algunos pueden cambiar anualmente o en el momento en el que se cuente con nueva información.

Los **parámetros** considerados para el cálculo de los cargos de generación son:

- a. Factores de carga.
- b. Factores de pérdidas.
- c. Factores de diversidad.
- d. Periodos horarios.

3.1.2. Factores de carga.

- a. El factor de carga es la relación entre la carga promedio en un tiempo determinado y la carga máxima registrada en el mismo periodo de una categoría tarifaria.
- b. Los factores de carga que se utilizan para determinar los cargos de capacidad son los de la Tabla 2:

Tabla 2
Factores de Carga

Categoría tarifaria	Factor de carga
DB1	0.59
DB2	0.59
PDBT	0.58
GDBT	0.49
APBT	0.50
RABT	0.50
APMT	0.50
RAMT	0.50
GDMTO	0.55
GDMTH	0.57
DIST	0.74
DIT	0.71

Fuente: CFE.

3.1.3. Factores de pérdidas.

- Se aplican los factores de pérdidas contenidos en el Anexo E del Acuerdo número A/074/2015, el que lo modifique o lo sustituya(2), dado que la facturación a la Usuaría Final se efectúa con base en el consumo medido.
- La estimación de las pérdidas por potencia se realiza a partir de la energía consumida y el factor de carga de la categoría tarifaria correspondiente, mediante la aplicación de la fórmula Buller-Woodrow(3). La fórmula relaciona el factor de carga de la energía con el factor de carga de las pérdidas de dicha etapa, de la siguiente manera:

$$FCp_j = 0.3 * FC_j + 0.7 * FC_j^2$$

Donde:

- FCp_j Factor de carga de las pérdidas de la categoría tarifaria J .
- FC_j Factor de carga de la categoría tarifaria J .

- Las pérdidas por potencia resultan de la siguiente expresión:

$$Pp_{i,j} = \frac{(FPA_t - 1)e_{i,j}}{FCp_j * 24 * n}$$

Donde:

- $Pp_{i,j}$ Pérdidas por potencia en la división i , de la categoría tarifaria J .
- FPA_t Factor de pérdidas del nivel de tensión t correspondiente.
- $e_{i,j}$ Energía eléctrica consumida en la división i , de la categoría tarifaria J .
- FCp_j Factor de carga de las pérdidas de la categoría tarifaria J .
- n Número de días del mes correspondiente.

- A partir de la energía eléctrica consumida por división y categoría tarifaria ($e_{i,j}$), se estima la demanda correspondiente, así como la demanda no coincidente:

$$D_{i,j} = \frac{e_{i,j}}{FC_j * 24 * n}$$

$$DnC_{i,j} = D_{i,j} * FE_{i,j}$$

Donde:

- $D_{i,j}$ Demanda máxima mensual de energía en la división i , de la categoría tarifaria J .
- $e_{i,j}$ Energía eléctrica consumida en la división i , de la categoría tarifaria J .

- FC_j Factor de carga de la categoría tarifaria j .
- n Número de días del mes correspondiente.
- $DnC_{i,j}$ Demanda no coincidente mensual de energía en la división i , de la categoría tarifaria j .
- $FE_{i,j}$ Factor de elevación por potencia en la división i , de la categoría tarifaria j , que se calcula como sigue:

$$FE_{i,j} = \frac{(D_{i,j} + Pp_{i,j})}{D_{i,j}}$$

- e. La demanda coincidente mensual de la división i , para la categoría tarifaria j ($DC_{i,j}$) es determinada de la siguiente manera:

$$DC_{i,j} = \frac{DnC_{i,j}}{FD_j}$$

Donde:

- $DC_{i,j}$ Demanda coincidente mensual en la división i , de la categoría tarifaria j .
- $DnC_{i,j}$ Demanda no coincidente mensual de energía en la división i , de la categoría tarifaria j .
- FD_j Factor de diversidad de la categoría tarifaria j .

3.1.4. Factores de Diversidad

- a. Los factores de diversidad (FD_j) por categoría tarifaria se muestran en la Tabla 3.

Tabla 3 Factor de Diversidad	
Categoría	FD_j
DB1	1.00
DB2	1.01
PDBT	1.18
GDBT	1.29
APBT	1.00
RABT	1.05
APMT	1.00
RAMT	1.05
GDMTO	1.05
GDMTH	1.25
DIST	1.35
DIT	2.50

Fuente: CFE.

3.1.5. Periodos Horarios

- a. Se establecen los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta(4) por sistema interconectado y temporada del año para las categorías con medición horaria GDMTH, DIST y DIT, con el fin de realizar un cargo diferenciado según el periodo de tiempo en el que el costo de generación es más alto.
- b. Se asignan los periodos horarios en cada uno de los tres sistemas: Sistema Interconectado Baja California (BC), Sistema Interconectado Baja California Sur (BCS) y Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- c. Los periodos horarios de los sistemas interconectados de BC y BCS se deben aplicar en las divisiones tarifarias del mismo nombre; los periodos horarios del SIN se deben aplicar en el resto de las divisiones.
- d. Las temporadas del año en cada uno de los sistemas para los que se definen los periodos horarios, se muestran en la Tabla 4:

Tabla 4 Temporadas del año

Sistema	Categoría tarifaria	Temporada	Periodo
Baja California	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primero de mayo al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 30 de abril.
Baja California Sur	GDMTH, DIST y DIT	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
SIN	GDMTH	Verano	Del primer domingo de abril al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al sábado anterior al primer domingo de abril.
	DIST y DIT	Primavera	Del primero de febrero al sábado anterior al primer domingo de abril.
		Verano	Del primer domingo de abril al 31 de julio.
		Otoño	Del primero de agosto al sábado anterior al último domingo de octubre.
		Invierno	Del último domingo de octubre al 31 de enero.

- e. Los periodos horarios base, intermedio, punta y semipunta por sistema interconectado y temporada del año para las categorías tarifarias con medición horaria se definen en las Tabla 5, 6 y 7, respectivamente.

Tabla 5 Categoría GDMTH			
Sistema Interconectado Baja California			
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 14:00 18:00 - 24:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00	
Domingo y festivo(5)		0:00 - 24:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 24:00		
Sistema Interconectado Baja California Sur			
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Domingo y festivo(6)		0:00 - 24:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	

Sistema Interconectado Nacional			
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo*	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Tabla 6				
Categoría DIST				
Sistema Baja California				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 14:00 18:00 - 22:00	14:00 - 18:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo(7)		0:00 - 24:00		
Temporada de invierno				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 24:00			
Sistema Baja California Sur				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes		0:00 - 12:00 22:00 - 24:00	12:00 - 22:00	
Sábado		0:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00	
Domingo y festivo*		0:00 - 24:00		
Temporada de invierno				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00		
Sistema Interconectado Nacional				

Temporada de primavera			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:00 22:00 - 24:00	20:00 - 22:00
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
Domingo y festivo(8)	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
Temporada de otoño			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:00 22:00 - 24:00	19:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00
Domingo y festivo*	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

Tabla 7				
Categoría DIT				
Sistema Baja California				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Semipunta	Punta
Lunes a viernes		0:00 - 13:00 23:00 - 24:00	17:00 - 23:00	13:00 - 17:00
Sábado		0:00 - 24:00		
Domingo y festivo*		0:00 - 24:00		
Temporada de invierno				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes	0:00 - 17:00 22:00 - 24:00	17:00 - 22:00		
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00		
Domingo y festivo*	0:00 - 24:00			
Sistema Baja California Sur				
Temporada de verano				
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta	
Lunes a viernes		0:00 - 12:30	12:30 - 22:30	

		22:30 - 24:00	
Sábado		0:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Domingo y festivo(9)		0:00 - 24:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 18:00 22:00 - 24:00	18:00 - 22:00	
Sábado	0:00 - 18:00 21:00 - 24:00	18:00 - 21:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 21:00 - 24:00	19:00 - 21:00	
Sistema Interconectado Nacional			
Temporada de primavera			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de verano			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	1:00 - 6:00	0:00 - 1:00 6:00 - 20:30 22:30 - 24:00	20:30 - 22:30
Sábado	1:00 - 7:00	0:00 - 1:00 7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00	19:00 - 24:00	
Temporada de otoño			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 19:30 22:30 - 24:00	19:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 7:00	7:00 - 24:00	
Domingo y festivo*	0:00 - 19:00 23:00 - 24:00	19:00 - 23:00	
Temporada de invierno			
Día de la semana	Base	Intermedio	Punta
Lunes a viernes	0:00 - 6:00	6:00 - 18:30 22:30 - 24:00	18:30 - 22:30
Sábado	0:00 - 8:00	8:00 - 19:30 21:30 - 24:00	19:30 - 21:30
Domingo y festivo(10)	0:00 - 18:00	18:00 - 24:00	

3.2. Variables

3.2.1. Las **variables** son insumos para el cálculo de los cargos de generación que cambian con la misma periodicidad con la que se determinan los cargos de energía y capacidad (mensualmente).

Las **variables** consideradas para el cálculo de los cargos de generación son:

- a. Ventas de energía eléctrica.
- b. Usuarías atendidas.
- c. Precios Implícitos.
- d. Costos de generación.

3.2.2. Ventas de energía eléctrica

- Las ventas de energía eléctrica se estiman con base en la información mensual de ventas del periodo de enero de 2014 a octubre de 2025, por categoría y división tarifaria, proporcionada por la CFE.
- Se analiza y evalúa el comportamiento de las ventas de energía eléctrica para identificar las características que definen la estacionalidad y variaciones mensuales.
- Se estiman las ventas de energía eléctrica para los meses de noviembre y diciembre de 2025, con una tasa de crecimiento anual de -0.47%.
- Se calculan las variaciones de las ventas de energía eléctrica por categoría tarifaria del año n respecto al año $n-1$ del periodo 2017 - 2025.
- Se obtienen Tasas de Crecimiento Anual ($TCA_{n,j}$) para el año n por categoría tarifaria j con base en el promedio de las variaciones anuales mencionadas en el punto anterior, las cuales se muestran en la Tabla 8.

Categoría Tarifaria	TCA
DB1	3.38%
DB2	3.53%
PDBT	1.08%
GDBT	-4.61%
APBT	1.18%
RABT	31.39%
APMT	-12.59%
RAMT	0.57%
GDMTO	0.32%
GDMTH	-0.21%
DIST	-3.45%
DIT	-11.00%

Fuente: Elaborado por la Comisión con información de CFE.

- Se aplican las ($TCA_{n,j}$) a las ventas de energía eléctrica por categoría tarifaria de 2025 para obtener la estimación de ventas de energía eléctrica de 2026, conforme a lo siguiente:

$$E_{i,n,j} = E_{i,n-1,j} * (1 + TCA_{n,j})$$

Donde:

- $E_{i,n,j}$ Ventas de energía en la división i , del año n y categoría j .
- $E_{i,n-1,j}$ Ventas de energía en la división i , del año $n - 1$ y categoría j .
- $TCA_{n,j}$ Tasa de crecimiento anual del año n y categoría j .

- Las ventas de energía eléctrica estimadas para 2026 se presentan en la Tabla 9.

División	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sept	oct	nov	dic
Baja California	1,012	985	1,006	1,044	1,167	1,431	1,687	1,746	1,704	1,416	1,104	931
Baja California Sur	215	198	210	219	251	286	344	384	376	367	300	237
Bajío	1,716	1,764	1,877	1,892	2,064	1,891	1,750	1,783	1,723	1,776	1,797	1,614
Centro Occidente	647	647	661	684	748	688	610	648	639	652	647	630
Centro Oriente	917	876	908	914	917	881	889	925	938	932	916	868
Centro Sur	649	637	698	702	748	773	754	703	716	684	665	638
Golfo Centro	660	658	702	754	860	887	865	879	887	874	798	695
Golfo Norte	1,935	1,978	2,114	2,174	2,560	2,854	3,102	3,227	3,104	3,025	2,440	1,919
Jalisco	1,211	1,156	1,244	1,261	1,359	1,384	1,348	1,344	1,317	1,344	1,292	1,219

Noroeste	949	946	964	1,084	1,383	1,822	2,194	2,388	2,367	2,203	1,785	1,202
Norte	1,162	1,339	1,489	1,721	1,919	2,011	1,922	2,074	1,801	1,569	1,291	1,143
Oriente	765	741	832	849	1,014	1,017	1,103	1,000	1,069	918	893	789
Peninsular	887	875	966	1,041	1,182	1,285	1,286	1,256	1,231	1,179	1,093	950
Sureste	788	781	832	887	965	984	1,001	990	1,003	984	899	829
Valle de México Centro	620	632	645	666	690	667	655	663	651	679	629	627
Valle de México Norte	833	802	862	839	883	865	864	864	851	866	847	791
Valle de México Sur	759	755	775	776	815	818	794	794	784	813	762	739
Total	15,726	15,768	16,787	17,507	19,526	20,544	21,169	21,668	21,162	20,284	18,158	15,821

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CNE con información de CFE.

3.2.3. Usuarías atendidas

- Las usuarias atendidas se estiman con base en la información mensual de usuarias del periodo enero de 2021 a octubre de 2025, por categoría y división tarifaria, proporcionada por la CFE.
- Se analiza y evalúa el comportamiento de las usuarias atendidas para identificar las características que definen el patrón y variación mensual.
- Se obtuvieron los promedios anuales de 2021 a 2025 y se definió una TCA por categoría para las usuarias atendidas que se muestran en la Tabla 10.

Tabla 10 Tasas de crecimiento anual de las usuarias atendidas 2021-2025	
Categoría Tarifaria	TCA
DB1	1.95%
DB2	1.81%
DIST	-4.12%
DIT	-3.68%
GDBT	-0.57%
GDMTH	2.79%
GDMTO	2.28%
PDBT	1.38%
APBT	-0.70%
APMT	-0.70%
RABT	-4.72%
RAMT	13.38%

Fuente: Elaborado por la Comisión con información de la CFE.

- Para efectos del ejercicio 2026, se estimó el número de usuarias atendidas de noviembre 2025 a diciembre 2026 por categoría y división tarifarias, a partir de la tasa de crecimiento periódica mensual $\left[TCA^{(\frac{1}{12})} - 1 \right]$.
- Las usuarias atendidas estimadas de 2026 se presentan en la Tabla 11.

Tabla 11 Usuarías atendidas estimadas (miles), 2026												
División	ene	feb	mar	abr	may	Jun	jul	ago	sept	oct	nov	dic
Baja California	1,726	1,728	1,731	1,734	1,736	1,739	1,742	1,744	1,747	1,750	1,752	1,755
Baja California Sur	396	397	397	398	399	399	400	400	401	402	402	403
Bajío	5,099	5,107	5,114	5,122	5,130	5,138	5,146	5,154	5,162	5,170	5,178	5,186
Centro Occidente	2,685	2,689	2,693	2,697	2,701	2,705	2,709	2,714	2,718	2,722	2,726	2,730
Centro Oriente	3,725	3,730	3,736	3,742	3,748	3,753	3,759	3,765	3,771	3,777	3,782	3,788
Centro Sur	3,316	3,321	3,326	3,331	3,337	3,342	3,347	3,352	3,357	3,362	3,368	3,373
Golfo Centro	2,237	2,241	2,244	2,247	2,251	2,254	2,258	2,261	2,265	2,268	2,272	2,275
Golfo Norte	3,844	3,849	3,855	3,861	3,867	3,873	3,879	3,885	3,891	3,897	3,903	3,909
Jalisco	3,717	3,723	3,729	3,734	3,740	3,746	3,752	3,757	3,763	3,769	3,775	3,780
Noroeste	2,329	2,332	2,336	2,339	2,343	2,346	2,350	2,353	2,357	2,360	2,364	2,368

Norte	2,454	2,458	2,462	2,466	2,469	2,473	2,477	2,481	2,485	2,489	2,493	2,496
Oriente	3,392	3,397	3,403	3,408	3,413	3,418	3,424	3,429	3,434	3,439	3,445	3,450
Peninsular	2,322	2,325	2,329	2,333	2,336	2,340	2,343	2,347	2,350	2,354	2,358	2,361
Sureste	4,196	4,202	4,209	4,215	4,222	4,228	4,235	4,241	4,248	4,254	4,260	4,267
Valle de México Centro	2,273	2,276	2,280	2,283	2,287	2,290	2,294	2,297	2,301	2,304	2,308	2,311
Valle de México Norte	3,192	3,197	3,202	3,207	3,212	3,217	3,222	3,227	3,232	3,237	3,242	3,248
Valle de México Sur	2,987	2,991	2,996	3,000	3,005	3,010	3,014	3,019	3,024	3,029	3,033	3,038
Total	49,889	49,965	50,042	50,119	50,196	50,273	50,350	50,427	50,505	50,582	50,660	50,738

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la Comisión con información de la CFE.

3.2.4. Precios Implícitos

- Los Precios Implícitos son los costos promedio de la energía y otros productos adquiridos en el MEM y Subastas de Largo Plazo (SLP).
- Para la determinación de los Precios Implícitos pagados en el MEM (PI) de 2026, se analizó el comportamiento histórico y se calcularon tasas de variación mensual entre los PI y los Precios Marginales Locales (PML) del periodo enero 2019 a octubre 2025.
- Se estimaron PML para 2026 con base en los PML promedios mensuales del Sistema Eléctrico Nacional y las Tasas de Crecimiento Media Anual de dichos precios en el periodo 2022 a 2025.
- Los PML estimados para 2026 se presentan en la Tabla 12.

Tabla 12 Precios Marginales Locales estimados (\$/MWh), 2026	
Enero	808.95
febrero	674.67
Marzo	769.83
Abril	893.84
Mayo	1,234.45
Junio	1,157.52
Julio	877.12
agosto	893.68
septiembre	828.50
octubre	693.96
noviembre	673.00
diciembre	609.02
Promedio	842.88

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la Comisión con información del CENACE.

- Los PI estimados para 2026, se determinaron con base en los PML indicados en la Tabla 12 y en las tasas de variación mensuales señaladas en el inciso a. de este numeral. Los PI para 2026 se indican en la Tabla 13:

Tabla 13 Precios Implícitos estimados (\$/MWh), 2026	
enero	1,085.33
febrero	1,017.60
marzo	869.71
abril	1,118.28
mayo	1,608.03
junio	1,706.10
julio	1,502.56
agosto	1,658.85
septiembre	1,571.41
octubre	1,073.00
noviembre	933.58
diciembre	777.35
Promedio	1,243.48

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la Comisión con información de la CFE.

3.2.5 Costos de generación

- a. El costo total de generación (CT_n) se compone de tres rubros:

$$CT_n = CCyP_n + COF_n + CA_n$$

Donde:

CT_n	Costo total de generación, en el año n .
$CCyP_n$	Costos de las Centrales Eléctricas de la CFE y Productores Independientes de Energía (PIE), en el año n .
COF_n	Costos de otras fuentes, en el año n .
CA_n	Otros costos asociados, en el año n .

- b. Los costos de las Centrales Eléctricas de la CFE y PIE ($CCyP_n$) están desglosados en costos fijos y variables:

$$CCyP_n = CFCyP_n + CVCyP_n$$

Donde:

$CCyP_n$	Costos de las Centrales Eléctricas de la CFE y PIE, en el año n .
$CFCyP_n$	Costos fijos de las Centrales Eléctricas de la CFE y PIE, en el año n .
$CVCyP_n$	Costos variables de las Centrales Eléctricas de la CFE y PIE, en el año n .

- c. Los costos de otras fuentes (COF_n) están desglosados en costos fijos y variables:

$$COF_n = COF_n + COFV_n$$

Donde:

COF_n	Costos de otras fuentes, en el año n .
COF_n	Costos fijos de otras fuentes, en el año n .
$COFV_n$	Costos variables de otras fuentes, en el año n .

Los costos incluidos en este rubro correspondiente a los conceptos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan en la Tabla 14.

Tabla 14 Conceptos de Costos de Otras Fuentes	
Costos fijos de otras fuentes COF_n	Costos variables de otras fuentes $COFV_n$
Potencia adquirida en el Mercado para el Balance de Potencia	Energía adquirida en el Mercado de Día en Adelanto
Potencia adquirida en Subastas de Largo Plazo	Energía adquirida en el Mercado de Tiempo Real
Potencia adquirida en Subastas de Mediano Plazo	Energía adquirida en Subastas de Largo Plazo
	Energía adquirida en Subastas de Mediano Plazo
	Transacciones de Importación/Exportación
	Energía adquirida en Pequeños Sistemas Eléctricos.

- d. Los otros costos asociados (CA_n) están desglosados en costos fijos y variables:

$$CA_n = CAF_n + CAV_n$$

Donde:

CA_n	Otros costos asociados, en el año n .
CAF_n	Otros costos fijos asociados, en el año n .
CAV_n	Otros costos variables asociados, en el año n .

Los costos incluidos en este rubro corresponden a los conceptos que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan en la Tabla 15.

Tabla 15	
Conceptos de Otros Costos Asociados	
Otros costos fijos asociados CAF_n	Otros costos variables asociados CAV_n
Cámara de Compensación	Pago de Derechos Financieros de Transmisión en Subastas
Déficit y superávit de los Contratos de Interconexión Legados	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión de las Subastas
	Distribución de Derechos Financieros de Transmisión cancelados
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Día en Adelanto
	Exceso y Faltante de cobros por congestión en el Mercado de Tiempo Real
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Día en Adelanto
	Sobrecobro por pérdidas marginales en el Mercado de Tiempo Real
	Servicios Conexos en el Mercado de Día en Adelanto
	Servicios Conexos en el Mercado de Tiempo Real
	Costos de energía de desbalance en interconexiones internacionales
	Costos de energía de Confiabilidad en interconexiones internacionales
	Certificados de Energías Limpias
	Cargo o Pago por Excedente de Potencia de Emergencia en el Protocolo Correctivo
	Contribución a la Garantía de Suficiencia de Ingresos

3.3. Costos de generación estimados para el 2026

- 3.3.1.** Los costos de generación de la CFE están en función de la demanda de energía eléctrica y Productos Asociados para el Suministro Básico adquiridos mediante los costos de las centrales de la CFE y PIE (CCyP), contratos de cobertura eléctrica celebrados a través de SLP, el MEM y los Pequeños Sistemas Eléctricos (PSE), así como de los costos asociados a cada una de estas fuentes.
- 3.3.2.** Para efectos de estimar los costos de generación para el 2026, la Comisión pronosticó una demanda de energía eléctrica para dicho año de 273.1 Terawatts-hora (TWh).
- 3.3.3.** La demanda de energía eléctrica estimada para el 2026, se distribuye entre cada una de las fuentes mediante las cuales CFE adquiere dicha energía, como se muestra en la Tabla 16.

Tabla 16				
Compras de energía eléctricas estimadas (MWh), 2026				
Mes	CCyP	SLP	MEM	Total
Ene	12,935,899	1,107,397	5,755,772	19,799,068
Feb	11,609,982	1,191,181	6,078,103	18,879,267
Mar	13,692,927	1,453,043	6,460,114	21,606,084
Abr	16,415,549	1,681,085	3,835,306	21,931,939
May	18,606,418	1,639,561	4,757,526	25,003,505
Jun	17,404,328	1,515,100	6,879,393	25,798,821
Jul	17,377,264	1,619,271	7,417,261	26,413,796
Ago	17,679,694	1,419,584	7,643,657	26,742,934
Sept	16,241,388	1,125,603	7,158,119	24,525,110
Oct	15,530,347	1,190,491	6,315,831	23,036,669
Nov	13,827,667	1,006,664	5,127,665	19,961,995

Dic	10,576,012	911,319	7,881,728	19,369,059
Total	181,897,474	15,860,298	75,310,475	273,068,248

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CNE con información de CFE.

3.3.4. La Comisión realizó un ejercicio de estimación de los costos de generación para el 2026 por tipo de fuente (CCyP, SLP, MEM y PSE) que permita un equilibrio entre los objetivos de eficiencia, la adecuada recuperación de los costos del servicio de Suministro Básico, siempre que éstos reflejen Prácticas Prudentes.

3.3.5. Los **costos estimados de las Centrales Eléctricas de la CFE y PIE** se determinaron conforme a lo siguiente:

- a. Los **costos de las Centrales Eléctricas de la CFE** se calcularon con un desglose mensual, con base en las variables, los factores de ajuste, los mecanismos de pago y valores de las Centrales Eléctricas, que se establecen en los Contratos Legados del Suministro Básico (CLSB).
- b. Los **cargos fijos de las Centrales Eléctricas de la CFE** se integran por los siguientes componentes:
 - (i) operación y mantenimiento de la infraestructura.
 - (ii) obligaciones laborales.
 - (iii) depreciación de activos.
 - (iv) reserva de capacidad de gasoductos.
 - (v) desmantelamiento de la central nuclear.
 - (vi) infraestructura de provisión de combustible correspondiente al Sistema de Manejo Interno de Carbón en la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco).
- c. Los cargos fijos por operación y mantenimiento de la infraestructura de las Centrales Eléctricas de la CFE se integran por: 1) operación y mantenimiento, 2) retorno nivelado aplicable en el 2026, 3) pago por la supervisión de los permisos de energía eléctrica que realiza la Comisión, y 4) las cuotas anuales a generadores y por punto de medición pagaderas al CENACE.
- d. Los **cargos variables de las Centrales Eléctricas de la CFE** se integran por los siguientes componentes:
 - (i) costos por el combustible utilizado por las centrales térmicas.
 - (ii) operación y mantenimiento.
 - (iii) pago de las Tarifas Reguladas de transmisión y de operación del CENACE aplicables a los generadores en 2026.
 - (iv) cargo por el uso no consuntivo de aguas nacionales, aplicable a las centrales hidroeléctricas.
- e. Los costos variables por el combustible utilizado se calcularon a partir del precio del combustible más económico disponible, el pronóstico mensual de los precios de combustibles y las curvas de régimen térmico que se señalan en el CLSB.
- f. El pronóstico de los precios de los combustibles se realizó a partir de promedios mensuales de los precios de combustibles que calculó el CENACE para evaluar las ofertas económicas presentadas por los Participantes del Mercado en el Mercado del Día en Adelanto (MDA) durante el 2025, un factor de ajuste que refleja la variación mensual entre los precios de combustibles de referentes nacionales e internacionales en 2025, el valor de sus futuros para 2026, considerando sus desviaciones. Para el caso del uranio, se utilizó el precio reportado para el 2025, en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2024-2038. En la Tabla 17 se resume el pronóstico mensual de los precios de combustibles que se utilizaron para el cálculo:

Mes	Carbón	Combustóleo	Diésel	Gas	Uranio
Ene	78.12	163.07	594.92	115.07	14.96
Feb	77.80	162.33	604.99	140.44	15.01
Mar	79.33	161.48	580.27	128.23	15.06
Abr	79.90	161.69	567.88	107.81	15.10
May	80.70	161.59	548.78	98.09	15.15
Jun	80.71	160.93	569.05	94.05	15.20
Jul	79.06	160.21	580.09	100.44	15.24
Ago	79.70	159.13	565.97	99.11	15.30

Sep	80.01	158.07	562.70	121.03	15.35
Oct	79.64	157.08	562.20	109.35	15.41
Nov	79.93	156.42	577.30	119.75	15.45
Dic	79.42	156.19	553.27	149.75	15.50

Fuente: Elaborado por la CNE con información del CENACE y PRODESEN 2024-2038.

1/ Los precios se ponderan con base en la estacionalidad de la energía entregada por tipo de tecnología

- g. El costo por consumo del agua de las centrales hidroeléctricas se calculó con el cargo anual vigente por el pago a la Comisión Nacional del Agua de derechos en 2025 actualizado por la inflación observada en el periodo octubre 2024 a octubre 2025 y el consumo estimado de agua de las centrales hidroeléctricas por cada MegaWatt-hora (MWh) generado.
- h. Los **costos variables estimados de las Centrales Eléctricas de la CFE** se calcularon con base en la energía eléctrica estimada a partir de información histórica proporcionada por la CFE.
- i. Los **costos fijos y variables estimados de las Productoras Independientes** se calcularon mediante un ajuste por inflación y con base en información histórica de costos del periodo de enero de 2021 a octubre de 2025, respectivamente.
- j. Los **factores de ajuste** que reflejan las variaciones de los precios que son relevantes para cada uno de los componentes de los cargos fijos y variables de las Centrales Eléctricas de la CFE, se determinaron con los siguientes índices e indicadores económicos, cuyos valores estimados para 2026 se calcularon tomando como referencia los valores observados de enero de 2018 a octubre de 2025 ajustados con sus variaciones típicas mensuales y anuales, y para el caso del tipo de cambio, a partir del valor de sus futuros para el 2026. En la Tabla 18 se muestra el pronóstico de los índices e indicadores económicos.

Tabla 18				
Índices e indicadores económicos estimados, 2026				
Mes	PDSB1'	INPC2'	PPICM3'	TCam4'
Ene	0.27	144.07	224.16	18.71
Feb	0.27	144.52	224.18	18.76
Mar	0.27	144.94	227.30	18.82
Abr	0.27	145.18	228.17	18.88
May	0.32	145.13	229.17	18.94
Jun	0.32	145.49	230.16	19.00
Jul	0.32	146.36	231.42	19.05
Ago	0.32	146.67	233.39	19.13
Sep	0.32	147.02	235.65	19.18
Oct	0.32	147.65	234.84	19.26
Nov	0.32	148.45	235.97	19.32
Dic	0.32	149.24	237.07	19.38

1' Estimación del incremento (%) al salario diario tabulado acumulado conforme a la revisión entre el Sindicato y la CFE a la fecha de liquidación a partir del 1 de enero de 2019, el cual se debe actualizar a partir de la fecha en que CFE proporcione a la Comisión la información referente al incremento al salario correspondiente al año 2026. Fuente: Elaborado por la CNE con información de CFE. 2' Estimación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Fuente: Elaborado por la Comisión con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 3' Estimación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América correspondiente al rubro Commercial Machinery Repair and Maintenance. Fuente: Elaborado por la CNE con información de Federal Reserve Bank of St. Louis. 4' Estimación del Tipo de cambio FIX promedio mensual para solventar obligaciones denominadas en dólares. Fuente: CME Group, consulta el 31 de octubre de 2025.

- 3.3.6. Los **costos estimados de los contratos de cobertura eléctrica celebrados a través de las subastas** se calcularon con base en la información de los proyectos adjudicados en las SLP de 2015, 2016 y 2017.
- 3.3.7. Los **costos estimados del MEM** se determinaron con base en los Precios implícitos estimados para 2026 y la estimación de compras de energía eléctrica en el MEM que se señalan en los numerales 3.2.4. y 3.3.3. del presente Acuerdo.
- 3.3.8. Los **costos estimados del Mercado para el Balance de Potencia (MBP)** se determinaron a partir de información histórica de costos por la Potencia adquirida por CFE.
- 3.3.9. El **costo de generación estimado de los PSE** que opera en Régimen de Operación Simplificada en Baja California se definió a partir de la información histórica del periodo de enero 2019 a octubre 2025.
- 3.3.10. De esta forma, **los costos de generación estimados para el 2026** se presentan en la Tabla 19.

Tabla 19

Costos de generación estimados (millones de pesos), 2026

Concepto	CCyP			SLP	MEM	PSE	MBP	Total
	Fijo	Variable	Total					
Total	\$157,561.2	\$118,378.9	\$275,940.1	\$12,586.6	\$94,490.3	\$21.5	\$6,412.9	\$389,451.3

Nota: Los totales pueden no coincidir por redondeo. Fuente: Elaborado por la CNE de conformidad con el numeral 3.3.5 del presente Acuerdo

3.4. Cargos de generación

3.4.1. Los cargos de generación (energía y capacidad) se deben ajustar mensualmente con base en los costos de generación que se señalan en el numeral 3.3.10. de este instrumento, revisados, actualizados y reconocidos conforme a lo establecido en el numeral 4. del presente Acuerdo, y estacionalizados con los factores que se señalan en el inciso c. de este numeral, mediante el siguiente mecanismo:

- a. Se calcula el factor de ajuste de los cargos de generación mensual, como el cociente de los costos de generación estacionalizados y el valor de la facturación por concepto de generación del mes correspondiente, como si los cargos tarifarios de energía y capacidad permanecieran constantes respecto al mes anterior:

$$FA_m = \frac{CG_m}{FG_m^*} - 1$$

Donde:

- FA_m Factor de ajuste del mes m .
 CG_m Costos de generación estacionalizados del mes m .
 m Mes de aplicación.
 FG_m^* Valor de la facturación por concepto de generación, del mes m :

$$FG_m^* = \sum_j [G_{j,m-1} \times Q_{j,m}]$$

Donde:

- $G_{j,m-1}$ Cargos de generación (energía y capacidad) de la categoría tarifaria j , del mes anterior $(m-1)$.
 $Q_{j,m}$ Consumo de energía eléctrica o Potencia de la categoría tarifaria j , del mes m .
 j Cada una de las 12 categorías tarifarias.

- b. Se calculan los cargos de generación (energía y capacidad) de la categoría tarifaria j , del mes m :

$$G_{j,m} = G_{j,m-1} \times (FA_m)$$

- c. Los factores de estacionalidad de los costos de generación para 2026 se presentan en la Tabla 20.

Mes	Factor de Estacionalidad
Ene	7.13%
Feb	7.23%
Mar	7.59%
Abr	7.87%
May	8.74%
Jun	9.14%
Jul	9.31%
Ago	9.46%
Sep	9.31%
Oct	8.97%
Nov	8.10%
Dic	7.14%

Fuente: Elaborado por la CNE con información de la CFE.

- d. El presente mecanismo debe permitir la recuperación de los costos de generación establecidos en el numeral 3.3.10. del presente Acuerdo. Sin embargo, la recuperación de dichos costos puede ser distinta a lo establecido en numeral referido, lo anterior derivado del comportamiento que se observe en 2026.

4. MECANISMO DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS DE GENERACIÓN

4.1. Reconocimiento de los costos de las Centrales Eléctricas de la CFE

4.1.1. La revisión y actualización mensual de los costos de generación de las Centrales Eléctricas de la CFE se debe realizar sobre los costos variables por el combustible utilizado y por la actualización de los factores de ajuste que se refieren en el numeral 3.3.5., incisos f. y j., respectivamente, del presente Acuerdo.

4.1.2. A efecto de lo anterior, se debe hacer el ejercicio descrito en el numeral 3.3.5. del presente Acuerdo, considerando los precios de combustibles calculados por el CENACE para evaluar las ofertas económicas presentadas por los Participantes del Mercado en el MDA con corte al día indicado en la Tabla 22 del mes corriente. Asimismo, se deben considerar los índices e indicadores económicos reportados en el mes corriente.

4.1.3. Se debe calcular el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual de las Centrales Eléctricas de la CFE ($D_{CCyP,m}$) con base en el costo de las Centrales Eléctricas de la CFE actualizado del mes m ($CG_{CCyP,m}$) y el costo de las Centrales Eléctricas de la CFE estimado del mes m ($CG_{CCyP,m}^e$).

$$D_{CCyP,m} = CG_{CCyP,m} - CG_{CCyP,m}^e$$

4.1.4. El $D_{CCyP,m}$ se debe repartir hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{CCyP,m}}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.2. Reconocimiento de los costos del MEM

4.2.1. La revisión y actualización mensual de los **costos de la energía eléctrica adquirida en el MEM** para el Suministro Básico se realiza sobre el precio implícito al que se refiere el numeral 3.2.4. del presente Acuerdo.

4.2.2. Se determina el precio implícito pagado en el mes m (PI_m), expresado en pesos por MWh, con base en la información que reporte CFE conforme a lo establecido en el numeral 4.5. de este Acuerdo.

4.2.3. Se calcula el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual de la energía adquirida en el MEM ($D_{MEM,m}$) con base en el precio implícito pagado en el mes m ($PI_{MEM,m}$), el precio implícito estimado del mes m ($PI_{MEM,m}^e$) referido en el numeral 3.2.4. del presente Acuerdo, y el volumen estimado de energía eléctrica que se adquiere en el MEM en el mes m ($E_{MEM,m}^e$) que se indica en el numeral 3.3.3., Tabla 16, del presente Acuerdo.

$$D_{MEM,m} = (PI_{MEM,m} - PI_{MEM,m}^e) \times E_{MEM,m}^e$$

4.2.4. El $D_{MEM,m}$ se reparte hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{MEM,m}}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.2.5. Para el reconocimiento del **costo por la potencia adquirida en el MBP**, se calcula el diferencial ($D Pot_{MBP}$) con base en el costo anual de la Potencia adquirida en el MBP del año 2026 para el año de producción 2025 que reporte la CFE (Pot_{MBP}^o), y el costo anual estimado de la Potencia que se adquiere en el MBP (Pot_{MBP}^e) indicado en el numeral 3.3.10., Tabla 19, del presente.

$$D Pot_{MBP} = Pot_{MBP}^o - Pot_{MBP}^e$$

4.2.6. El $D Pot_{MBP}$ se reparte hasta en los veinticuatro meses siguientes a partir del mes de abril del año en curso para su reconocimiento:

$$\frac{D Pot_{MBP}}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.3. Reconocimiento de los costos de las SLP

4.3.1. La revisión y actualización mensual de los **costos de la energía eléctrica adquirida mediante SLP** se realiza sobre los precios implícitos estimados ($PI_{SLP,m}^e$) que se señalan en la Tabla 21:

Tabla 21 Precios Implícitos estimados de la energía eléctrica adquirida en las SLP (\$/MWh), 2026	
Mes	Precio

	estimado (pesos/MWh)
Ene	\$323.64
Feb	\$404.67
Mar	\$457.92
Abr	\$463.73
May	\$473.34
Jun	\$458.24
Jul	\$443.33
Ago	\$476.85
Sep	\$486.31
Oct	\$472.28
Nov	\$494.25
Dic	\$335.65
PROMEDIO	\$440.85

Fuente: Elaborado por la CNE.

4.3.2. Se determina el precio implícito pagado en el mes m ($PI_{SLP,m}$), expresado en pesos por MWh, con base en la información que reporte la CFE, conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Acuerdo.

4.3.3. Se calcula el diferencial (faltante o excedente) del costo de generación mensual de la energía eléctrica adquirida mediante las SLP ($D_{SLP,m}$) con base en el precio implícito pagado en el mes m ($PI_{SLP,m}$), el precio implícito estimado del mes m ($PI_{SLP,m}^e$) referido en el numeral 4.3.1. del presente Acuerdo, y el volumen estimado de energía eléctrica que se adquiere en las SLP en el mes m ($E_{SLP,m}^e$) que se indica en el numeral 3.3.3., Tabla 16, del presente Acuerdo.

$$D_{SLP,m} = (PI_{SLP,m} - PI_{SLP,m}^e) \times E_{SLP,m}^e$$

4.3.4. El $D_{SLP,m}$ se reparte hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D_{SLP,m}}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.3.5. Para el reconocimiento mensual del **costo de la Potencia adquirida mediante SLP** se calcula el diferencial ($D Pot_{SLP,m}$) entre el costo de la Potencia adquirida en las SLP en el mes m ($Pot_{SLP,m}^o$), que reporte CFE conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Acuerdo, y el costo estimado de la Potencia que se adquiere en las SLP en el mes m ($Pot_{SLP,m}^e$).

$$D Pot_{SLP,m} = Pot_{SLP,m}^o - Pot_{SLP,m}^e$$

4.3.6. El $D Pot_{SLP,m}$ se reparte hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D Pot_{SLP,m}}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.3.7. Para el reconocimiento mensual del **costo de los Certificados de Energías Limpias (CEL) adquiridos en las SLP**, se calcula el diferencial ($D CEL_{SLP,m}$) entre el costo de los CEL adquiridos en las SLP en el mes m ($CEL_{SLP,m}^o$), que reporte la CFE conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Acuerdo, y el costo estimado de los CEL que se adquieren en las SLP en el mes m ($CEL_{SLP,m}^e$).

$$D CEL_{SLP,m} = CEL_{SLP,m}^o - CEL_{SLP,m}^e$$

4.3.8. El $D CEL_{SLP,m}$ se reparte hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D CEL_{SLP,m}}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.4. Reconocimiento de otros costos

4.4.1. Para el reconocimiento mensual del **costo de los PSE** se calcula el diferencial ($D PSE_m$) con base en los costos que reporte CFE en el mes m (PSE_m^o), conforme a lo establecido en el numeral 4.5. del presente Acuerdo, y el costo estimado de los PSE del mes m (PSE_m^e):

$$D PSE_m = PSE_m^o - PSE_m^e$$

4.4.2. El $D PSE_m$ se reparte hasta en los veinticuatro meses siguientes al mes corriente para su reconocimiento:

$$\frac{D PSE_m}{t}$$

Dónde $t \leq 24$ meses

4.5. Información requerida, calendario de revisión y reconocimiento de los costos de generación

4.5.1. La CFE debe entregar a la Comisión, en las fechas que se establecen en la Tabla 23 del presente Acuerdo, la evidencia estadística y documental necesaria para dar seguimiento al comportamiento mensual de los costos de generación a fin de llevar a cabo el proceso de revisión, actualización y reconocimiento de acuerdo con lo señalado en el numeral 4. del presente Acuerdo. La evidencia estadística y documental debe integrarse al menos de la siguiente información correspondiente al mes a evaluar:

- Costos fijos, variables y totales, así como la energía eléctrica entregada y Productos Asociados por central o Unidad de Central Eléctrica de la CFE y PIE.
- Costos de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como el volumen de energía adquirida en el MEM para cubrir la demanda del Suministro Básico.
- Costos de la energía eléctrica y Productos Asociados adquiridos, así como el volumen de energía adquirida mediante las SLP para cubrir la demanda del Suministro Básico.
- Costos de los PSE en el régimen de Micro-Red u Operación Simplificada.

4.5.2. La Comisión puede prevenir a la CFE, por escrito o a través de medios electrónicos y, por única ocasión, para que subsane omisiones o presente aclaraciones respecto de la información reportada en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la prevención. En caso de que CFE no atienda la prevención en el plazo establecido, la Comisión debe realizar el cálculo y ajuste con la mejor información disponible.

4.5.3. La información se debe entregar en archivos editables en Excel (.xlsx) y en los formatos que la Comisión determine.

4.5.4. La información que se entregue debe ser de carácter definitivo, se debe considerar como datos al cierre del mes a evaluar, y debe acompañarse de Estados de Cuenta o comprobantes Fiscales respectivos.

4.5.5. La Comisión debe llevar a cabo la revisión y el reconocimiento de los costos de los CCyP en las siguientes fechas:

Tabla 22 Calendario de revisión y reconocimiento de los costos de los CCyP, 2026		
Mes a evaluar	Fecha de corte	Meses de reconocimiento
Ene	Séptimo día hábil previo al último día hábil del mes.	A partir de febrero 2026
Feb		A partir de marzo 2026
Mar		A partir de abril 2026
Abr		A partir de mayo 2026
May		A partir de junio 2026
Jun		A partir de julio 2026
Jul		A partir de agosto 2026
Ago		A partir de septiembre 2026
Sep		A partir de octubre 2026
Oct		A partir de noviembre 2026
Nov		A partir de diciembre 2026
Dic		A partir de enero 2027

Fuente: Elaborado por la CNE.

4.5.6. La Comisión debe llevar a cabo la revisión y el reconocimiento de los costos del MEM, SLP y otros costos, en las siguientes fechas:

Tabla 23 Calendario de revisión y reconocimiento de los costos del MEM, SLP y otros costos, 2026		
Mes a evaluar	Fecha en la que se entrega la información	Meses de reconocimiento

Ene	Dentro de los primeros 20 (veinte) días de cada mes, y cuando el día 20 sea inhábil, se debe entregar a más tardar el día hábil siguiente a dicho día.	A partir de marzo 2026
Feb		A partir de abril 2026
Mar		A partir de mayo 2026
Abr		A partir de junio 2026
May		A partir de julio 2026
Jun		A partir de agosto 2026
Jul		A partir de septiembre 2026
Ago		A partir de octubre 2026
Sep		A partir de noviembre 2026
Oct		A partir de diciembre 2026
Nov		A partir de enero 2027
Dic		A partir de febrero 2027

Fuente: Elaborado por la CNE.

5. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS FINALES DEL SUMINISTRO BÁSICO

5.1. Cobro por Capacidad

- 5.1.1. La demanda máxima a la que se deben aplicar los cargos de capacidad expresados en \$/kW-mes, debe ser la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min \left\{ D_{\max_{\text{punta}}}, \left[\frac{Q_{\text{mensual}}}{24 * d * F.C.} \right] \right\}$$

Donde $D_{\max_{\text{punta}}}$ es la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida en kilowatts, Q_{mensual} es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Acuerdo.

Para el caso de que no haya periodo de punta y/o las usuarias que no cuenten con sistemas de medición para demanda, se debe usar la siguiente fórmula:

$$\text{Demanda} = \left[\frac{Q_{\text{mensual}}}{24 * d * F.C.} \right]$$

Donde Q_{mensual} es el consumo mensual registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Acuerdo.

Para los Centros de Carga que reciban energía eléctrica por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la $D_{\max_{\text{punta}}}$ y Q_{mensual} deben ser la demanda máxima coincidente con el periodo horario de punta medida y el consumo, mensuales suministrados en el mes de facturación por la CFE.

5.2. Cobro por Distribución

- 5.2.1. La demanda máxima a la que se deben aplicar las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, expresadas en \$/kW-mes, debe ser la mínima entre los valores que se definen a continuación:

$$\min \left\{ D_{\max_{\text{mensual}}}, \left[\frac{Q_{\text{mensual}}}{24 * d * F.C.} \right] \right\}$$

Donde $D_{\max_{\text{mensual}}}$ es la demanda máxima registrada en el mes al que corresponde la facturación, Q_{mensual} es el consumo mensual de energía eléctrica registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Acuerdo.

Para las usuarias que no cuenten con sistemas de medición para demanda, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Demanda} = \left[\frac{Q_{\text{mensual}}}{24 * d * F.C.} \right]$$

Donde Q_{mensual} es el consumo mensual de energía eléctrica registrado en el mes de facturación en kWh, d días del periodo de facturación y el $F.C.$ es el factor de carga correspondiente del numeral 3.1.2. del presente Acuerdo.

Para los Centros de Carga que reciban energía eléctrica por ser parte de un permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, la $D_{\max_{\text{mensual}}}$ y Q_{mensual} deben ser la demanda máxima registrada y el consumo mensuales suministrados en el mes de facturación por la CFE.

5.3. Cargos Tarifarios

5.3.1 Para su aplicación, las Tarifas Reguladas se deben redondear a 2 (dos) o 4 (cuatro) decimales, según se detalla a continuación:

- a. Cargo único (\$/mes) de las Tarifas Reguladas para el servicio de operación de la Suministradora de Servicios Básicos: a 2 (dos) decimales.
- b. Cargos fijos aplicados sobre demanda (\$/kW) de las Tarifas Reguladas del servicio de distribución: a 2 (dos) decimales.
- c. Cargos variables aplicados sobre energía (\$/kWh) de las Tarifas Reguladas de los servicios de transmisión, distribución y operación del CENACE, y el cargo de los SCnMEM: a 4 (cuatro) decimales.

5.3.2. Para su aplicación, los cargos de energía y capacidad se deben redondear a 2 (dos), 3 (tres) o 4 (cuatro) decimales, según se detalla a continuación:

- a. Cargos fijos aplicados sobre demanda (\$/kW) de los cargos de capacidad: a 2 (dos) decimales.
- b. Cargos aplicados sobre energía (\$/kWh) de los cargos de capacidad: a 3 (tres) decimales.
- c. Cargos variables aplicados sobre energía (\$/kWh) de los cargos de energía de las tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, APBT, RABT, APMT, RAMT y GDMTO: a 3 (tres) decimales.
- d. Cargos variables aplicados sobre energía (\$/kWh) de los cargos de energía de las tarifas GDMTH, DIST y DIT: a 4 (cuatro) decimales.

5.3.3. Para su aplicación, las bonificaciones se deben redondear a 2 (dos) decimales.

5.4. Tensión de suministro

5.4.1. Se considera que:

- a. Baja tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión menores o iguales a 1 (un) kilovolt.
- b. Media tensión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 1 (un) kilovolt, pero menores o iguales a 35 (treinta y cinco) kilovolts.
- c. Alta tensión a nivel subtransmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión mayores a 35 (treinta y cinco) kilovolts, pero menores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.
- d. Alta tensión a nivel transmisión es el servicio que se suministra en niveles de tensión iguales o mayores a 220 (doscientos veinte) kilovolts.

5.4.2. En los casos en que la Suministradora tenga disponibles dos o más tensiones que puedan ser utilizadas para suministrar el servicio, y estas originen la aplicación de tarifas diferentes, esta debe proporcionar a la usuaria los datos necesarios para que decida la tensión en la que pretende contratar el servicio.

5.4.3. Los servicios que se alimenten de una red automática se deben contratar a la tensión de suministro disponible en la red, y de acuerdo con la tarifa correspondiente a esa tensión.

5.5. Factor de Potencia

5.5.1. La usuaria debe mantener un Factor de Potencia (FP) aproximado a 100% (cien por ciento) como le sea posible.

5.5.2. En el caso de que su FP durante cualquier periodo de facturación tenga un promedio menor de 90% (noventa por ciento) atrasado, la Suministradora adquiere el derecho a cobrar a la usuaria la cantidad que resulte de aplicar al monto de la facturación el porcentaje de recargo que se determine según la fórmula que se señala:

Fórmula de Recargo para $FP < 90\%$

$$\text{Porcentaje de recargo} = \frac{3}{5} * \left(\left(\frac{90}{FP} \right) - 1 \right) * 100$$

5.5.3. En el caso de que el FP tenga un valor igual o superior de 90% (noventa por ciento), la Suministradora adquiere la obligación de bonificar a la usuaria la cantidad que resulte de aplicar a la factura el porcentaje de bonificación según la fórmula que también se señala:

Fórmula de Bonificación para $FP \geq 90\%$

$$\text{Porcentaje de bonificación} = \frac{1}{4} * \left(1 - \left(\frac{90}{FP} \right) \right) * 100$$

Donde **FP** es el Factor de Potencia expresado en por ciento.

Donde **90** es el requerimiento mínimo de FP.

5.5.4. El requerimiento mínimo del FP para determinar el porcentaje de recargo o bonificación a las Usuarias del Suministro Básico conectados en niveles de Media Tensión con demanda contratada mayor o igual a 1 MW y aquellos conectados en Alta Tensión debe corresponder con el requerimiento del FP establecido en el Manual Regulatorio de Requerimientos Técnicos para la Conexión de Centros de Carga al Sistema Eléctrico Nacional emitido mediante la Resolución número RES/550/2021, por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que

contienen los criterios de eficiencia, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.

5.5.5. Los valores resultantes de la aplicación de estas fórmulas se deben redondear a un solo decimal. En ningún caso se deben aplicar porcentajes de recargo superiores a 120% (ciento veinte por ciento), ni porcentajes de bonificación superiores a 2.5% (dos puntos cinco por ciento).

5.6. Contratación y facturación de los servicios por temporadas

5.6.1. Los servicios suministrados en media tensión para actividades que se realicen por temporadas que normalmente se desarrollen durante periodos de actividad e inactividad operativa, se pueden contratar por tiempo indefinido, en cuyo caso los contratos pueden quedar en suspenso a solicitud de la usuaria durante la época de inactividad, para lo cual este debe avisar por escrito a la Suministradora por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación a las fechas de iniciación y de terminación de la temporada de trabajo.

5.6.2. En la época de inactividad o de terminación de la temporada, la Suministradora puede desconectar del servicio, el cual debe reconectar al inicio de la actividad, aplicando las cuotas de corte y reconexión establecidas por la autoridad correspondiente.

5.6.3. La usuaria puede contratar un suministro en baja tensión, conforme a la tarifa correspondiente, para satisfacer las necesidades de energía eléctrica que requiera durante el tiempo de inactividad.

5.7. Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts

5.7.1. Las equivalencias para motores de hasta 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento de los motores se muestran en la Tabla 24.

Tabla 24				
Equivalencias para la determinación de la potencia en Watts				
Capacidad en Caballos de potencia	Capacidad en Watts		Capacidad	
	Motores Monofásicos	Motores Trifásicos	en Caballos de potencia	En Watts
1/20	60	-	4.50	4,074
1/16	80	-	4.75	4,266
1/8	150	-	5.00	4,490
1/6	202	-	5.50	4,945
1/5	233	-	6.00	5,390
0.25	293	264	6.50	5,836
0.33	395	355	7.00	6,293
0.50	527	507	7.50	6,577
0.67	700	668	8.00	7,022
0.75	780	740	8.50	7,458
1.00	993	953	9.00	7,894
1.25	1,236	1,190	9.50	8,340
1.50	1,480	1,418	10.00	8,674
1.75	1,620	1,622	11.00	9,535
2.00	1,935	1,844	12.00	10,407
2.25	2,168	2,067	13.00	11,278
2.50	2,390	2,290	14.00	12,140
2.75	2,574	2,503	15.00	12,860
3.00	2,766	2,726	16.00	13,720
3.25	-	2,959	20.00	16,953
3.50	-	3,182	25.00	21,188
3.75	-	3,415	30.00	24,725
4.00	-	3,618	40.00	32,609
4.25	-	3,840	50.00	40,756

5.7.2. Para determinar la capacidad en Watts de motores con más de 50 (cincuenta) caballos de potencia, incluido el rendimiento, se deben multiplicar los caballos de potencia por 800 (ochocientos).

5.7.3. Para lámparas fluorescentes, de vapor de mercurio, de cátodo frío y otras, se debe tomar su capacidad nominal más un 25% (veinticinco por ciento) para considerar la capacidad en Watts de los aparatos auxiliares que requiera su funcionamiento. Este porcentaje puede variar de acuerdo con los resultados que a solicitud de la usuaria obtenga la Suministradora, por pruebas de capacidad de los equipos auxiliares, en cuyo caso, se puede modificar el contrato tomando en cuenta dichos resultados.

5.7.4. En los aparatos de rayos X, máquinas soldadoras, punteadoras, anuncios luminosos, etc., se debe tomar su capacidad nominal en Volt-amperes a un factor de potencia de 85% (ochenta y cinco por ciento), atrasado.

5.8. Controversias

5.8.1. En el caso de controversias, la usuaria y la Suministradora se deben sujetar a lo que disponga la Comisión, quien debe resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación del cálculo y ajuste de las TFSB conforme a la normatividad aplicable.

5.9. Correspondencia entre municipios y divisiones tarifarias

5.9.1. Se consideran los siguientes municipios por división tarifaria para la aplicación de las TFSB, con base en información proporcionada por la CFE:

Tabla 25	
División Baja California	
Entidad	Municipio
Baja California	Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate, Tijuana
Sonora	General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado

Tabla 26	
División Baja California Sur	
Entidad	Municipio
Baja California Sur	Comondú, Mulegé, La Paz, Loreto, Los Cabos

Tabla 27	
División Bajío	
Entidad	Municipio
Aguascalientes	Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá
Coahuila de Zaragoza	Parras, Saltillo, San Pedro
Durango	General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Santa Clara
Guanajuato	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria
Hidalgo	Alfajayucan, Cardonal, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, La Misión, Metztlán, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, Pisaflores, Tasquillo, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuiltepa, Zimapán
Jalisco	Bolaños, Chimaltitán, Colotlán, Degollado, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Jesús María, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Totatiche, Unión de San Antonio, Villa Guerrero, Villa Hidalgo
México	Jilotepec, Polotitlán
Michoacán de Ocampo	Contepec, Cuitzeo, Epitacio Huerta, José Sixto Verduzco, Maravatío, Santa Ana Maya
Querétaro	Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán
San Luis Potosí	Ahualulco, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Vanegas, Villa de Arriaga, Villa de Ramos
Zacatecas	Apozol, Atolinga, Benito Juárez, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, El Salvador, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Juchipila, Loreto, Luis Moya, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquitil del Oro, Miguel Auza, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Sain Alto, Santa María de la Paz, Sombrerete, Susticacán, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva, Zacatecas

Tabla 28	
División Centro Occidente	
Entidad	Municipio
Colima	Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez
Guanajuato	Moroleón, Pénjamo, Valle de Santiago, Yuriria
Guerrero	Coahuayutla de José María Izazaga, La Unión de Isidoro Montes de Oca
Jalisco	Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, Degollado, Jesús María, Jilotlán de los Dolores, La Barca, La Huerta, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, Santa María del Oro, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tepatitlán de Morelos, Tizapán el Alto, Tolimán, Tomatlán, Tonila, Tototlán, Tuxpan, Valle de Juárez, Villa Purificación, Zapotitlán de Vadillo
Michoacán de Ocampo	Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aporo, Aquila, Ario, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Cherán, Chilchota, Chinicuilta, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Copándaro, Cotija, Cuitzeo, Ecuandureo, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Huacana, La Piedad, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Morelos, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Salvador Escalante, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Taretan, Tarímbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro, Zitácuaro

Tabla 29	
División Centro Oriente	
Entidad	Municipio
Guerrero	Atenango del Río, Huamuxtitlán, Xochihuehuetlán
Hidalgo	Acatlán, Acaxochitlán, Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Atotonilco el Grande, Chapantongo, Chilcuautla, Cuauhtepic de Hinojosa, El Arenal, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Omilán de Juárez, Pachuca de Soto, Progreso de Obregón, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Zempoala
México	Ixtapaluca
Morelos	Axochiapan
Oaxaca	Cosoltepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santiago Chazumba
Puebla	Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ahuacatlán, Ahuatlán, Ahuazotepec, Ahuehuetitla, Ajalpan, Albino Zertuche, Aljojuca, Altepexi, Amixtlán, Amozoc, Aquixtla, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Axutla, Calpan, Caltepec, Camocuautla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chiautla, Chiauhtzingo, Chichiquila, Chietla, Chigmeacatitlán, Chignahuapan, Chila, Chila de la Sal, Chilchotla, Chinantla, Coatepec, Coatzingo, Cohetzala, Coronango, Coxcatlán, Coyomeapan, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautempan, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Cuyoaco, Domingo Arenas, Eloxochitlán, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Guadalupe Victoria, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huatlatlauca, Huauchinango, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Jopala, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafragua, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Naupan, Nealtican, Nicolás Bravo, Nopalucan, Ocotepic, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Petlancingo, Piaxtla, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Antonio Cañada, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlancingo, San Felipe Tepatlán, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Chiapa, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixitlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, San Sebastián Tlacotepec, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Santo Tomás Hueyotlipan,

	Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuiztzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán, Zaragoza, Zautla, Zinacatepec, Zoquitlán
Tlaxcala	Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Española, Huamantla, Hueyotlipán, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos
Veracruz de Ignacio de la Llave	Acultzingo, Aquila, Ayahuatlulco, Calchahualco, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Perote, Tehuipango

Tabla 30	
División Centro Sur	
Entidad	Municipio
Guerrero	Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuatepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala
México	Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amatepec, Atlacomulco, Chapa de Mota, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Luvianos, Morelos, Otzoloapan, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Texcallitlán, Timilpan, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, Zumpahuacán
Michoacán de Ocampo	Carácuaro, Contepec, Huetamo, Maravatío, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuzantla, Tzitzio
Morelos	Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Hueyapan, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas
Puebla	Acteopan, Chietla, Cohuecan, Teotlalco, Tepexco, Tochimilco

Tabla 31	
División Golfo Centro	
Entidad	Municipio
Guanajuato	San Luis de la Paz, Victoria, Xichú
Hidalgo	Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco, Calnali, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metepec, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín

	Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica, Zacualtipán de Angeles
Nuevo León	Doctor Arroyo
Puebla	Honey, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaxco
Querétaro	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles
San Luis Potosí	Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ebano, El Naranjo, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, San Antonio, San Cirio de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, Zaragoza
Tamaulipas	Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, El Mante, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán, Xicoténcatl
Veracruz de Ignacio de la Llave	Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Citlaltépetl, El Higo, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Naranjos Amatlán, Pánuco, Platón Sánchez, Pueblo Viejo, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tempoal, Texcatepec, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes
Zacatecas	Concepción del Oro, Mazapil, Pinos

Tabla 32
División Golfo Norte

Entidad	Municipio
Coahuila de Zaragoza	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza
Nuevo León	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama
Tamaulipas	Burgos, Bustamante, Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tula, Valle Hermoso, Villagrán

Tabla 33
División Jalisco

Entidad	Municipio
Jalisco	Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atotonilco el Alto, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Bolaños, Cabo Corrientes, Cañadas de Obregón, Chapala, Chiquilistlán, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Cuquío, Ejutla, El Arenal, El Grullo, El Limón, El Salto, Etzatlán, Gómez Farías, Guachinango, Guadalupe, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, Juchitlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Magdalena, Mascota, Mazamitla, Mexicacán, Mezquitic, Mixtlán, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Juanito de Escobedo, San Julián, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Miguel el Alto, San Pedro Tlaquepaque, San Sebastián del Oeste, Sayula, Tala, Talpa de Allende, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tolimán, Tomatlán, Tonalá, Tonaya, Tototlán, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Guadalupe, Villa Corona, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán el Grande, Zapotlanejo
Michoacán de Ocampo	Briseñas, Venustiano Carranza

Nayarit	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco
Sinaloa	Escuinapa
Zacatecas	Apulco, Nochistlán de Mejía

Tabla 34	
División Noroeste	
Entidad	Municipio
Durango	Tamazula
Sinaloa	Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Dorado , El Fuerte, Elota, Escuinapa, Guasave, Juan José Ríos , Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio, Sinaloa
Sonora	Aconchi, Agua Prieta, Alamos, Altar, Arivechi, Arizpe, Atil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Etchojoa, Fronteras, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatlán, Moctezuma, Naco, Nácori Chico, Nacozeni de García, Navojoa, Nogales, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora

Tabla 35	
División Norte	
Entidad	Municipio
Coahuila de Zaragoza	Francisco I. Madero, Matamoros, Ocampo, Parras, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca
Chihuahua	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza
Durango	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero

Tabla 36	
División Oriente	
Entidad	Municipio
Hidalgo	Huautla, Huejutla de Reyes, Xochicoatlán
Oaxaca	Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Ixtlán de Juárez, Loma Bonita, Magdalena Apasco, Matías Romero Avendaño, San Andrés Teotilalpam, San Dionisio del Mar, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cotzocón, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Petlapa, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Jacatepec, Santiago Choápam, Santiago Jocotepec, Santiago Yaveo
Puebla	Acateno, Atempan, Atlequizayan, Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacan, Chichiquila, Chiconcuautla, Chignautla, Coyomeapan, Cuetzalan del Progreso, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Ixtepec, Jalpan, Jonotla, Jopala, Naupan, Nauzontla, Olintla, Pantepec, Quimixtlán, San Felipe Tepatlán, San Sebastián Tlacotepec, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teteles de Avila Castillo, Teziutlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Venustiano Carranza,

	Xicoteppec, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan, Zoquitlán
Tabasco	Cárdenas, Huimanguillo
Veracruz de Ignacio de la Llave	Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Angel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calchahuaco, Camarón de Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicotepec, Chinameca, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, El Higo, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landeroy y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín de Bravo, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama de Mascareñas, Pajapan, Papatlán, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Ursulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán de López y Fuentes, Zozocolco de Hidalgo

Tabla 37	
División Peninsular	
Entidad	Municipio
Campeche	Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Seybaplaya, Tenabo
Quintana Roo	Bacalar, Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Puerto Morelos, Solidaridad, Tulum
Yucatán	Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Dzán, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocobá, Hochtún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kauga, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Motul, Muna, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Quintana Roo, Río Lagartos, Sacalum, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekax, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Tetz, Teya, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobaín

Tabla 38	
División Sureste	
Entidad	Municipio
Campeche	Palizada
Chiapas	Acacoyagua, Acala, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejujal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Cacahoatán, Capitán Luis Ángel Vidal, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa de Figueroa, Coapilla, Comitán de Domínguez, Copainalá, El Bosque, El Parral, El Porvenir, Emiliano Zapata, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Honduras de la Sierra, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mezcalapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero,

Motozintla, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Ocotepéc, Ocozacoatlán de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Oxchuc, Palenque, Pantelhó, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Rincón Chamula San Pedro, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal de las Casas, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyoló, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán

Oaxaca

Abejones, Ánimas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Cuyotepeji, Asunción Ixtaltepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Asunción Tlacolulita, Ayoquezo de Aldama, Calihualá, Candelaria Loxicha, Capulálpam de Méndez, Chahuites, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Ciénega de Zimatlán, Ciudad Ixtepec, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constancia del Rosario, Cosoltepec, Cuilálpam de Guerrero, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Eloxochitlán de Flores Magón, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Guevea de Humboldt, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Villa de San Blas Atempa, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Heroico San Martín de los Cansecos, Huauतेpec, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, Ixtlán de Juárez, Juchitán de Zaragoza, La Compañía, La Pe, La Reforma, La Trinidad Vista Hermosa, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Teitipac, Magdalena Tequisitlán, Magdalena Tlacotepec, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscal de Juárez, Mártires de Tacubaya, Matías Romero Avendaño, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etla, Nejapa de Madero, Nuevo Zoquiálpam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, Reforma de Pineda, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, Salina Cruz, San Agustín Amatengo, San Agustín Atenango, San Agustín Chayuco, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Agustín Loxicha, San Agustín Tlacotepec, San Agustín Yatareni, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Huaxpaltepec, San Andrés Huayálpam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Paxtlán, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilálpam, San Andrés Tepetlapa, San Andrés Yaá, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Antonio Nanahuatpam, San Antonio Sinicahua, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Chichicálpam, San Baltazar Loxicha, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolo Yautepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Lachirioag, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Dionisio del Mar, San Dionisio Ocotepéc, San Dionisio Ocotlán, San Esteban Atlatlahuca, San Felipe Tejalálpam, San Felipe Usila, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindúa, San Francisco del Mar, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Ixhuatán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigoló, San Francisco Logueche, San Francisco Nuxaño, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Gabriel Mixtepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tecóatl, San Jerónimo Tlacoahuaya, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Estancia Grande, San José Lachiguiri, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Cacahuatepec, San Juan Chicomézuchil, San Juan Chilateca, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzacoálpam, San Juan Colorado, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan de los Cués, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavía, San Juan Guichicovi, San Juan Ihualtepec, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachao, San Juan Lachigalla, San Juan Lajarcia, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec 26, San Juan Mixtepec 8, San Juan Numí, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiahije, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tabaá, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Teitipac, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yaeé, San Juan Yatzone, San Juan Yuquita, San Lorenzo, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacatepec, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Texmelúcan, San Lorenzo Victoria, San Lucas Camotlán, San Lucas Quiavini, San Lucas Zoquiálpam, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Marcos Arteaga, San Martín Huamelúlpam, San Martín Itunyoso, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcayete, San Martín Toxpalán, San Martín Zacatepec, San Mateo Cajonos, San Mateo del Mar, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejálpam, San Mateo Peñasco, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yoloxochitlán, San Mateo Yucutindoo, San Melchor Betaza, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloálpam, San Miguel Amatitlán, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Chimalapa, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tecamatlán, San Miguel Tenango, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tilquiálpam, San Miguel Tlacamama, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla, San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Tijaaltepec, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Amuzgos, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Comitancillo, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec,

San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jicayán, San Pedro Jocotipac, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mártir, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Mixtepec 22, San Pedro Mixtepec 26, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatillo, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Sochiápam, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Taviche, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Totolápam, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Pedro Yucunama, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, San Simón Zahuatlán, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, San Vicente Nuñú, Santa Ana, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tavela, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catalina Quierí, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Mechoacán, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Quioquitani, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés de Zaragoza, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Monteverde, Santa Lucía Ocotlán, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Alotepec, Santa María Apazco, Santa María Atzompa, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Santa María Chilchotla, Santa María Chimalapa, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Coyotepec, Santa María del Rosario, Santa María del Tule, Santa María Ecatepec, Santa María Guelacé, Santa María Guienagati, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Ixcatlán, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Jaltepetongo, Santa María la Asunción, Santa María Lachixío, Santa María Mixtequilla, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Peñoles, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Temaxcalapa, Santa María Temaxcaltepec, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlahuítoltepec, Santa María Tlaxiá, Santa María Tonameca, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Apóstol, Santiago Astata, Santiago Atitlán, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Camotlán, Santiago Chazumba, Santiago Choápam, Santiago Comaltepec, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huaucilla, Santiago Huautlán Plumas, Santiago Ixcuintepec, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Lachiguiri, Santiago Lalopa, Santiago Laollaga, Santiago Laxopa, Santiago Llano Grande, Santiago Matatlán, Santiago Miltepec, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Niltepec, Santiago Nundiche, Santiago Nuyoó, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tapextla, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tetepec, Santiago Texcalcingo, Santiago Textitlán, Santiago Tilantongo, Santiago Tillo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Yaitepec, Santiago Yolomécatl, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tejomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tlatayápam, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Domingo Yanhuatlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Domingo Zanatepec, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Ocotepec, Santo Tomás Tamazulapan, Santos Reyes Nopala, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoápam, Sitio de Xitlapahua, Soledad Etlá, Tamazulápam del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Tataltepec de Valdés, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotitlán del Valle, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tlacolula de Matamoros, Tlacotepec Plumas, Tlaxiá de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Unión Hidalgo, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Etlá, Villa de Tamazulápam del Progreso, Villa de Tututepec, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Villa Tejúpam de la Unión, Yaxe, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán Lagunas, Zapotitlán Palmas, Zimatlán de Álvarez

Puebla	Chila, Coxcatlán
Tabasco	Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Tenosique
Veracruz de Ignacio de la Llave	Las Choapas

Tabla 39	
División Valle de México Centro	
Entidad	Municipio
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza
México	Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Huixquilucan, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco

Tabla 40	
División Valle de México Norte	
Entidad	Municipio
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo
México	Acolman, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Axapusco, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Zumpango

Tabla 41	
División Valle de México Sur	
Entidad	Municipio
Ciudad de México	Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco
México	Almoleya del Río, Amecameca, Atizapán, Atlautla, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chalco, Chapultepec, Cocotitlán, Ecatepec, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Joquicingo, Juchitepec, Lerma, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Ozumba, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temamatla, Tenancingo, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tepetlixpa, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalmanalco, Toluca, Valle de Chalco Solidaridad, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec

5.10. Correspondencias tarifarias

5.10.1 Con base en las proporciones de consumo elaboradas por CFE, se asigna a cada tarifa de los sectores doméstico y riego agrícola del esquema tarifario de la Comisión, las usuarias y la energía correspondiente del esquema tarifario aplicable a dichos sectores, a partir de los umbrales definidos en el Acuerdo número A/074/2015.

Tabla 42					
Correspondencias para el sector doméstico					
Concepto	Sector doméstico				
	Umbral	Usuarias		Energía	
		< 150 kWh-mes	> 150 kWh-mes	< 150 kWh-mes	> 150 kWh-mes
Tarifa CRE	DB1	DB2	DB1	DB2	
Tarifa CFE					
1	0.831	0.169	0.626	0.374	
1A	0.787	0.213	0.582	0.418	
1B	0.704	0.296	0.448	0.552	
1C	0.574	0.426	0.286	0.714	
1D	0.571	0.429	0.271	0.729	
1E	0.516	0.484	0.209	0.791	
1F	0.355	0.645	0.106	0.894	
DAC		1		1	

Tabla 43	
Correspondencias para riego agrícola	
Riego Agrícola	

Concepto	Usuarios		Energía	
	Conexión en BT	Conexión en MT	Conexión en BT	Conexión en MT
	RABT	RAMT	RABT	RAMT
Tarifa CFE				
9	1		1	
9M		1		1
9CU	0.957	0.043	0.42	0.58
9N	0.749	0.251	0.14	0.86

BT: Baja Tensión, MT: Media Tensión.

5.11. Características de las categorías tarifarias

Tabla 44	
Categoría tarifaria	APBT
Aplicación	Solo aplica al suministro de energía eléctrica en baja tensión, para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada debe corresponder al 100% de la carga conectada. Cualquier fracción de kilowatt se debe tomar como kilowatt completo.

Tabla 45	
Categoría tarifaria	APMT
Aplicación	Solo aplica al suministro de energía eléctrica en media tensión, para el servicio a semáforos, alumbrado y alumbrado ornamental por temporadas, de calles, plazas, parques y jardines públicos en todo el país.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada debe corresponder al 100% de la carga conectada. Cualquier fracción de kilowatt se debe tomar como kilowatt completo.
Demanda máxima medida	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo.

Tabla 46	
Categoría tarifaria	PDBT
Aplicación	Aplica a todos los servicios que destinen la energía en baja tensión a cualquier uso con demanda hasta de 25 kilowatts al mes, excepto a los servicios para los cuales se fija específicamente su tarifa.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria con base en sus necesidades de potencia. Cualquier fracción de kilowatt se considera como kilowatt completo. Cuando la usuaria exceda la demanda de 25 kilowatts, debe solicitar al Suministrador aplique la tarifa GDBT. De no hacerlo, a la tercera medición consecutiva en que exceda la demanda de 25 kilowatts, se debe reclasificar por la Suministradora, notificándole a la usuaria.

Tabla 47	
Categoría tarifaria	GDBT
Aplicación	Aplica a todos los servicios que destinen la energía en baja tensión a cualquier uso con demanda de más de 25 kilowatts al mes, excepto a los servicios para los cuales se fija específicamente su tarifa.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor de 60% de la carga total conectada ni menor de 25 kilowatts o de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. Cualquier fracción de kilowatt se debe tomar como kilowatt completo.
Demanda máxima medida	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo.

Tabla 48	
Categoría tarifaria	RABT
Aplicación	Aplica exclusivamente a los servicios en baja tensión que destinen la energía para el bombeo de agua utilizada en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas y al alumbrado local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda por contratar/ contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor de 60% de la carga total conectada ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. Cualquier fracción de kilowatt se debe tomar como kilowatt completo.
Tensión y capacidad de suministro	La Suministradora sólo está obligada a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

Tabla 49	
Categoría tarifaria	RAMT
Aplicación	Aplica exclusivamente a los servicios en media tensión que destinen la energía para el bombeo de agua utilizada en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas y al alumbrado local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor de 60% de la carga total conectada ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. Cualquier fracción de kilowatt se debe tomar como kilowatt completo.
Demanda máxima medida	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo.
Tensión y capacidad de suministro	La Suministradora sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

Tabla 50	
Categoría tarifaria	GDMTO
Aplicación	Aplica a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en media tensión, con una demanda menor a 100 kilowatts al mes.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de 10 kilowatts o la capacidad del mayor motor o aparato instalado. En caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación de la usuaria, solo se debe tomar como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.
Demanda máxima medida	La demanda máxima medida es aquella que se define en los Modelos de Contrato Mercantil correspondientes. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo. Cuando la demanda máxima medida sea igual o exceda de 100 kilowatts, la usuaria debe solicitar al Suministrador su incorporación a la tarifa GDMTH. De no hacerlo, al tercer mes consecutivo en que exceda la demanda de 100 kilowatts, debe ser reclasificado por la Suministradora en la tarifa GDMTH, notificando a la usuaria.

Tabla 51	
Categoría tarifaria	GDMTH
Aplicación	Aplica a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en media tensión, con una demanda igual o mayor a 100 kilowatts al mes.
Horario	Se deben utilizar los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se deben entender aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de 100 kilowatts o la capacidad del mayor motor o aparato instalado.

	En caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación de la usuaria, solo se debe tomar como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.
Demanda Máxima Coincidente en los distintos periodos horarios	Las demandas máximas medidas en los distintos periodos (base, intermedia y punta) se deben determinar mensualmente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts durante cualquier intervalo de 15 minutos en el cual el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 minutos en el periodo correspondiente. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo. Cuando la usuaria mantenga durante 12 meses consecutivos valores de demanda inferiores a 100 kilowatts, puede solicitar a la Suministradora su incorporación a la tarifa GDMTO.
Periodos punta, intermedio y base	Estos periodos se definen en cada uno de los Sistemas Interconectados para distintas temporadas del año, como se describe en el numeral 3.1.5. del presente Acuerdo.
Energía horaria	<ul style="list-style-type: none"> • Energía punta es la energía consumida durante el periodo punta. • Energía intermedia es la energía consumida durante el periodo intermedio. • Energía base es la energía consumida durante el periodo base.

Tabla 52	
Categoría tarifaria	DIST
Aplicación	Aplica a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en alta tensión, nivel subtransmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio, el cual debe tener vigencia mínima de un año.
Horario	Se deben utilizar los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se deben entender aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. En el caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación de la usuaria, solo se debe tomar como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.
Demanda Máxima Coincidente en los distintos periodos horarios	Las demandas máximas medidas en los distintos periodos (base, intermedia, semipunta y punta) se deben determinar mensualmente por medio de instrumentos de medición, que indican la demanda media en kilowatts durante cualquier intervalo de 15 minutos, en el cual, el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 minutos en el periodo correspondiente. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo.
Periodos punta, semipunta, intermedio y base	Estos periodos se definen en cada uno de los Sistemas Interconectados para distintas temporadas del año, como se describe en el numeral 3.1.5. del presente Acuerdo.
Energía horaria	<ul style="list-style-type: none"> • Energía punta es la energía consumida durante el periodo punta. • Energía semipunta es la energía consumida durante el periodo semipunta. • Energía intermedia es la energía consumida durante el periodo intermedio. • Energía base es la energía consumida durante el periodo base.

Tabla 53	
Categoría tarifaria	DIT
Aplicación	Aplica a los servicios que destinen la energía a cualquier uso, suministrados en alta tensión, nivel transmisión, y que por las características de utilización de su demanda soliciten inscribirse en este servicio, el cual debe tener vigencia mínima de un año.
Horario	Se deben utilizar los horarios locales oficialmente establecidos. Por días festivos se deben entender aquellos de descanso obligatorio, establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.
Tarifas aplicables	Las tarifas finales del Suministro Básico determinadas por la Comisión.
Demanda contratada	La demanda contratada la debe fijar inicialmente la usuaria; su valor no debe ser menor del 60% de la carga total conectada, ni menor de la capacidad del mayor motor o aparato instalado. En caso de que el 60% de la carga total conectada exceda la capacidad de la subestación de la usuaria, solo se debe tomar como demanda contratada la capacidad de dicha subestación a un factor de 90%.

Demanda Máxima Coincidente en los distintos periodos horarios	Las demandas máximas medidas en los distintos periodos (base, intermedia, semipunta y punta) se deben determinar mensualmente por medio de instrumentos de medición que indican la demanda media en kilowatts durante cualquier intervalo de 15 minutos, en el cual, el consumo de energía eléctrica sea mayor que en cualquier otro intervalo de 15 minutos en el periodo correspondiente. Cualquier fracción de kilowatt de demanda medida se debe tomar como kilowatt completo.
Periodos punta, semipunta, intermedio y base	Estos periodos se definen en cada uno de los Sistemas Interconectados para distintas temporadas del año, como se describe en el numeral 3.1.5. del presente Acuerdo.
Energía horaria	<ul style="list-style-type: none"> • Energía punta es la energía consumida durante el periodo punta. • Energía semipunta es la energía consumida durante el periodo semipunta. • Energía intermedia es la energía consumida durante el periodo intermedio. • Energía base es la energía consumida durante el periodo base.

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2025.

(R.- 574311)

1 La fórmula es indicativa dado que los cargos se asignan de acuerdo con la caracterización de las usuarias conforme al Apartado 2 del presente Acuerdo.

2 De acuerdo con el Transitorio Sexto de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, emitidas mediante el Acuerdo Número CT/7.SE/3-2025 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2025, hasta en tanto se expida la regulación respecto al reconocimiento de las pérdidas técnicas y no técnicas de energía eléctrica, el costo de las pérdidas de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión reconocidas está integrado en las tarifas de transmisión, conforme a lo establecido en el Acuerdo A/045/2015, emitido por la extinta Comisión Reguladora de Energía.

3 Estudio Integral de Tarifas Eléctricas preparado para la Comisión Reguladora de Energía por Mercados Energéticos Consultor.

4 Este periodo horario aplica únicamente para la división tarifaria de Baja California en las categorías DIST y DIT.

5 Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

6 Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

7 Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

8 Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

9 Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.

10 Conforme a los días definidos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a excepción de la fracción IX.